# M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23513

RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Delega-ción del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y coorainacion del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace público acuerdo adoptado con fecha 22 de julio de 1982 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general, en el sector de Villaverde, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de julio de 1982, y por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordina-ción del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

\*Ampliar el plazo de información pública a que está sometido el expediente sobre modificación del Plan General del Area Metropoltiana de Madrid, en el sector de Villaverde, consistente en descalificar dichos terrenos de zona forestal dentro del perímetro urbano, y pasarlo a zona especial, ordenanza 14 —cultural—hasta el día 20 de septiembre de 1982.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

A tal efecto y dado que la normativa vigente, exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública hasta el 20 de septiembre de 1982 de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas v Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque. A tal efecto y dado que la normativa vigente, exigen la publi-

Ios Conde Duque.

· Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento **y Coordinación** del Area Metropolitana.

### **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

23514

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayol, sobre la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», y de conformidad con los criterios observados en su aplicación, Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Hacer público que durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Pedrán ser propuestos los Profesores de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentren en activo al serles otorgada la condecoración y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

como consecuencia de su dedicación, continuidad y rema-miento.

3.º Para juzgar las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad do-cente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tra-mitadas, los siguientes requisitos:

mitadas, los siguientes requisitos:

a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto b) Currículum vitae, en el que necesariamente han de

constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efec-

constar cuantos de cue se trate.

c) Méritos en que se fundamenta la propuesta, teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Resolución.

d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o entidad selectivo.

colectiva.

5.º Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes» del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34, Madrid-14

También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la L $^{\circ}$ y de Proce-

dimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo, Sr. Oficial Mayor del Ministerio.

### ANEXO QUE SE CITA

Ilmo, Sr.:

(Nombre y apellidos del proponente)

(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa) con domicilio en .....

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a

(Nombre y dos apellidos)

(Función docente que desempeña y Centro en que la realiza) 

Al efecto acompaña adjunto currículum vitae del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.

De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,

Suplica a V. I tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al presen-tado en ella el ingreso en la sección especial «Al Mérito Do-cente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

(Lugar y fecha)

(Firma del proponente)

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia. Ministerio de Educación y Ciencia («Cancillería de las Ordenes»).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23515

RESOLUCION de 8 de julio de 1982. de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compa-ñía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, So-ciedad Anónima» (CAMPSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petrólæs, S. A.» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 24 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 7 de mayo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda: General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Estado».

Madrid. 8 de julio de 1982. -El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPSA).

C. A. M. P. S. A.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL

DE TIERRA - AÑO 1.982

TITULO PRELIMINAR OBJETO Y VIGENCIA

ARTIGULO 1. OBJETO Y AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo, que afecta al personal de Tierra de la Cômpa Mía Arrendataria del Monopolio de Petróleós, S.A. (CAMPSA) entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1982 y su vigencia se extiende hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 2. FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO DE LA DENUNCIA DEL PRESEN TE CONVENIO.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia indicado en el art. 1, si no mediara denuncia expresa de una u otra parte, que deberá de ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prorrogas anuales. Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante la Dirección General de Tracajo, dándose cuenta necesariamente de la misma a la otra parte.

TITULO PRIMERO
ORDENACION LABORAL

### CAPITULO PRIMERO

AMSITO Y CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL.

Se aplicará el presente Convenio en todos los Centros de Trabajo existentes er el territorio nacional donde la CAMPSA desarrolla o pueda desarrollar en el futuro sus actividades.

ARTÍCULO 4. AMEITO FERSONAL.

La aplicación de las condiciones laborales que se pactan afectarán a todo = el personal de CAMPSA excepto a:

- 19 Quienes ejerran funciones de Alta Dirección de la Compañía y en general, los que fueran excluídos en virtud de precepto o disposición obligatoria,
  en tanto desempeñen dichas funciones. A los efectos anteriores se consideran expresamente excluídos de su ámbito de aplicación, en virtud de la
  naturaleza directiva de sus funciones, los Delegados Regionales de la -Compañía.
- 24 Quienes, en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio, atiendan necesidades específicas de indole técnica.
- 32 El personal de Mar o de Tierra acogido al Convenio Colectivo de Flota de CAMPSA.

ARTICULO 5. EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.

El prosente Commanio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los representantes de la Compañía CAMPSA y los de su personal de Tierra. Durante su vigencia no será aplicable en CAMPSA mingún otro Convenio de ámbito macional, interprovincial o provincial que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en las Dependencias o por personal de la Compañía, salvo que pudiera promulgarse un Convenio Colectivo mago co que afectara a todas las Empresas del sector.

ARTICULO 6. COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regiam anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen y tan to si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas por la, ---

Compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencial, consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier ouro medio, siempre que se trate de materias, temas o aspectos regulados o excluídos expresamente en este Convenio.

Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposi
ciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de
los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se
refiere este párrafo sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considera
das en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos
en este Convenio.

ARTICULO 7. GARANTIA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, en el memento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen de importe superior a las que le co
rrespondiese percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendra
derecho a que se le mantengan y respeten, con caracter estrictamente personal, las condiciones económicas más favorables que viniose disfrutando. Las
cantidades percibidas como garantía personal compensarán y absorberán, nasta
donde proceda, a las futuras mejoras económicas de cualquier origen.

ARTICULO 8. CONTRAPRESTACION.

Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a cumplir fielmente sus deberes profesionales, como contraprestación obligatoria por las mejoras derivadas del mismo.

### CAPITULO SECUNDO.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 9 .- COMPETENCIA Y OBLIGATORIEDAD.

La organización del trabajo en las Dependencias de la CAMPSA, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad de los de ganos rectores de la propia Compañía.

La estructura interna por dependencias o servicios o su modificación será en todo momento la que fije la Dirección, previa audiencia del Comité Nacional, en uso de las facultades directivas a ella reconocidas,

Las disposiciones o normas internas que se fijen en relación con la organización del trabajo tendrán carácter obligatorio para todo el personal. No dejarán de cumplirse las normas, órdenes o instrucciones que emanen de la Dirección, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que el trabajador puedaejercitar.

Si, durante la vigencia del Convenio, se introdujeran por la Dirección modificaciones sustanciales en los organigramas, serán publicadas para proporcionar al al personal el adecuado conocimiento y facilitar la gestión e interrelación de sus diferentes órganos.

### CAPITULO TERCERO

### ORDEHACION FUNCTIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 10 - ORDENACION FUNCIONAL.

Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades laborales de CAMPSA por puestos de trabajo o grupos de puestos de trabajo de características similares, organizados según criterios objetivos - de eficacia, mando y productividad.

De conformidad con este principio de ordenación funcional, el conjunto de los puestos de trabajo de CAMPSA queda desglosado en los dos grupos genéricos siaguientes:

Primero .- Puestos de mando y especial responsabilidad.

Son aquellos cuyo desempeño supone, además del adecuado nivel de ap titud profesional y relación de confianza de la Compañía para con las personas que los desempeñen, el ejercicio habitual y normal de una función de mando y « especial responsabilidad jerárquica sobre la actividad de otros puestos de tra bajo y la actuación de sus títulares, debiendo realizar los trabajos que de — ellos dependan, cuando las necesidades del servicio lo requieran. La creación y configuración de estos puestos constituye derecho y facultad de la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.

Segundo. - Puestos de actividad normal.

Son, por exclusión, todos los demás puestos de trabajo que existen en la actualidad o puedan crearse en el futuro y que, por sus propias caracte rísticas, no sean definidos o calificados como de mando y especial responsabilidad a los que se refiere el apartado anterior.

ARTICULO 11 .- INDEPENDENCIA DE ORDENACIONES.

La diferenciación del artículo precedente, establecida por circunstancias objetivas y funcionales, es independiente de la ordenación personal por categorías profesionales que se regula en este mismo capítulo.

ARTICULO 12.- PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

La relación y descripción de los actuales puestos de mando y especial responsabilidad, cuyas funciones se enumeran a título meramente indicativo, es la re cogida en el Anexo núm. 3 del presente Convenio.

ARTICULO 13.- NOMERAMIENTO Y CESH EN PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RUSPONSABILE

- I.- El nombramiento y cese de las personas que ocupen puestos de mando y es pecial responsabilidad será facultad discrecional de la Dirección.
- II.- El complemento por desempeño de puesto de mando y especial responsabili dad no tendrá carácter consolidable, dejando de percibirse cuando el interesado cese,por cualquier causa, en el desempeño del mismo.
- III.- Durante el tiempo en que se ejerza el puesto de mando y especial respon mabilidad, se mantendrá la totalidad de los derechos profesionales y la borales propios de la categoria profesional del interesado.
- IV.- Al cesar en el desempeño del puesto de mando y especial responsabilidad, el interesado tendrá derecho a optar entre ser destinado en la misma localidad donde prestaba sus servicios como tal o en aquélla en que desempeñaba sus funciones al acceder al cargo, incluso en el caso de que no exista vacante en una u otra localidad.

ARTICULO 14 .- PUESTOS DE ACTIVIDAD NORMAL.

En cuanto a los puestos de actividad normal, será facultad privativa de la Dirección de la Compañía el deteminar los que integren funcionalmente cada centro de trabajo o unidad organizativa y el designar a quienes deban scuparlos, según las normas de este Convenio, de acuerdo con sus aptitudes, categoría o cualificación profesional y con la labor propia de cada puesto.

- ARTICULO 15.- ORDENACION PERSONAL.

Se entiende por ordenación personal la estructuración por razones profesionales y laborales de la totalidad de los Técnicos, Administrativos y Obreros al servicio de la Compañía, según la escala de grupos, subgrupos, categorías profesionales y grados que se indican a continuación:

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

Subgrupo Primero .- Titulados Superiores.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los tres grados siguientes;

Titulado Superior de 18

Titulado Superior de 25

Titulado Superior de 3ª

Sub**grupo Segundo.- Técnicos S**uperiores.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los tres grados siguientes:

Técnico Superior de 18

Técnico Superior de 24

Técnico Superior de 38

, Subgrupo Tercero .- Titulados Medios.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los tres grados siguientes:

Titulado Medio de 18

Titulado Medio de 28

Titulado Medio de 38

Subgrupo Cuarto .- Técnicos Medios.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los tres grados siguientes:

Técnico Medio de 18

Técnico Medio de 20

Técnico Medio de 34

Subgrupo Quinto. - Técnicos Delineantes.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los dos grados siguientes:

Técnico Delineante de 18

Tépnico Delineante de 28

Subgrupo Sexto. - Técnicos Auxiliares.

Este Subgrupo comprende una sola categoria con los tres grados signientes:

Técnico Auxiliar do 14

Técnico Auxiliar de 28

Técnico Auxiliar de 3ª

Subgrupo Séptimo .- Técnicos de Misiones Especiales.

Este Subgrupo comprendo una categoría con un solo grado denominado;

Técnico de Misiones Especiales

### GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo Primero .- Administrativos.

Este Subgrupo comprende una sola cateogoría con los tres grados sigientes;

Administrativo de 14

Administrativo de 24

Administrativo de 3ª

Subgrupo Segundo.- Auxiliares Administrativos.

Este Subgrupo comprende una sola categoría con los tres grados siguientes:

Auxiliar Administrativo de 18

Auxiliar Administrativo de 21

Auxiliar Administrativo de 3ª

Subgrupe Tercero.- Subalternos Administrativos.

Este Subgrupo comprende una categoria con un solo grade, denominada:

Ordenanza

### GRUPO III - PERSONAL OBRERO

Subgrupo Primero. - Este Subgrupo está dividido en tros categorías independientes, con un solo grado para cada una, denominadas:

> Official Abastecedor de Aeronaves Oficial Profesional

Subgrupo Segundo. - Este Subgrupo compronde una categoría con un solo grado, denominada:

Vigilante Jurado

Oficial Manipulador

Lubgrupo Tercora,-Este Subgrupo comprende una categoria con un solo grado, Conceinada:

#### Portero

Subgrupo Cuarto. - Este Subgrupo comprende una categoría con un solo grado. denomináda:

### Expendedor

Subgrupo Quinto. - Este Subgrupo comprende una categoría con un solo grado,

### Ayudante Manipulador y de otros oficios

Las definiciones correspondientes a tales categorías son las recogidas en el Anexo núm. 4 del presente Convenio.

ARTICULO 16 .- EFECTOS Y LIMITES DEL ENCUADRAMIENTO PROFESIONAL.

El encuadramiento en una categoría profesional implica el derecho del interesa do a ocupar y desempeñar el puesto de actividad normal que corresponde a su categoria profesional.

Por el contrario, no otorgará derecho a ocupar puestos de mando y especial responsabilidad, ni la designación o nombramiento para desempeñar este tipo de puestos implicará alteración o cambio de categoría profesional, que solo podrá variar en aplicación de las normas que se fijan en el Capitulo IV.

### ARTICULO 17 .- PLANTILLAS.

Se entiende por plantilla de la Compañía el conjunto numérico de los puestos de trabajo normalmente necesarios para realizar la totalidad de las funciones habituales precisas pare el cumplimiento de los fines de la misma.

Por otra parte, se entiende por plantilla de cada centro de trabajo, el conjunto numérico de puestos de trabajo, distribuidos por categorías profesiona les, necesarios para realizar en el mismo la totalidad de las funciones habi tuales a los efectos prevenidos en el párrafo precedente.

La Compañía, cido el Comité de Empresa, podrá modificar la plantilla de los centros de trabajo, alterando y amortizando el número de puestos de trabajo por bajas voluntárias, jubilaciones, fallecimientos y expedientes disciplina rios por algunas de las siguientes causas:

- a) Variación de los volúmenes de producción.
- b) Mejora de métodos, de instalaciones, progresos técnicos y modernización o mecanización de los servicios o procedimientos.
- c) Aplicación de la formación profesional para legrar una mejora del potencial humano y su promoción.

Cualquier otra modificación requerirá la autorización de la autoridad laboral competente

### ARTICULO 18.- ESCALAFON.

La Compañía publicará y distribuirá anualmente un único escalafón, en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa anti güedad dentro de los correspondientes grupos, subgrupos, categorías profesio nales y grados, especificando la procedencia individual, en su caso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé a conocer el escalafón, el personal comprendido en el mismo podrá hacer ante la Dirección de la Compañía, las reclamaciones a que crea tener derecho a su situación den tro de éste.

La Compañía resolverá dichas reclamaciones en un plazo no superior a treinta días, notificándolo por escrito al interesado, el cual podrá efectuar la opor tuna reclamación, en su caso, ante los Tribunales Laborales.

La publicación y distribución del escalafón se efectuara en el primer trimea tre natural de cada año.

### . CAPITULO CUARTO

### INGRESO. PROMOCION Y ASCENSOS

ARTICULO 19. INGRESO DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA. El ingreco del trabajador en la Empresa se ajustará a las normas en vigor y a las siguientes disposiciones:

- 1.a) En los subgrupos primero y tercero del grupo I, mediante corcurso-oposición de carácter general, restringido o limitado, consistente en prue bas teóricas y prácticas, adecuadas a las características de los puesetos a cubrir, y exigiéndose la posesión de los títulos académicos que corresponda, de grado superior en el subgrupo primero y de grado medio en el subprupo tercero.
- b) En los subgrupos quinto, sexto y séptimo del grupo I, y subgrupos primero y segundo del grupo II, mediante concurso-oposición de carácter = . general, restringido o limitado, consistente en pruebas teóricas y prác ticas, adecuadas a las características de los puestos a cubrir y exigiéndose, cuando así proceda por imperativo legal o se considere perti nente por la Compañía, la posesión de los títulos, diplomas académicos o asimilados oportunos.

En el caso de personas del subgrupo segundo del grupo II, que hayan de depender directamente de aquellas a quienes se refiere el número prime ro del articulo cuarto, su admisión en la Compañía se podrá llevar a cabo fuera de los cauces anteriormente expuestos, previa la superación del período de prueba reglamentario.

- c) En el Subgrupo tercero del grupo II y en el grupo III, mediante prucbas de aptitud.
- 2. Excepcionalmente y por razones de urgencia la Compañía podrá contratar directamente, con incorporación a plantilla una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, al personal altamente cualificado que pre cise, siempre que fehacientemente se haya comprobado que no existe person de esas características en el Empresa, debiendo informar de su decisión y motivos de la misma a la Comisión Paritaria. El personal a que se rafiere el presente apartado se incorporará con el número bis al Escalafón de la Companía en el grado y categoría que le corresponda según su cuali ficación profesional.
- 3. Se entenderá por concurso-oposición de carácter general, aquel en que se exija cualquiera de los títulos, diplomas acadêmicos o conocimientos específicos precisos para la incorporación al correspondiente subgrupo o . categoría; restringido, aquel en que se exija determinado título, diploma académico o conocimiento específico de los precisos para la incorpera ción al correspondiente subgrupo o categoría, y limitado, aquel en qua, siendo general o restringido, se convoque exclusivamente para el personal integrado en la Compañía.
- 4. En los casos de admisión, la Compañía procederá a anunciar en su centro de trabajo y a través de los medios que pueda considerar precisos, el 🕳 concurso-oposición o pruebas de aptitud que hayan de celebrarse; así como las vacantes, fechas de los ejercicios, programa y pruebas a desarrollar, condiciones exigidas a los aspirantes y los títulos, diplomas o má ritos u otros requisitos que, en cada caso, sean precisos para acreditar la capacidad profesional de los interesados. Los Tribunales que juzquen las oportunas pruebas estarán presididos por quien nombre la Dirección . de la Companía y el cincuenta por ciento de sus vocales habran de ser de signados entre el personal que ostente igual o superior categoría o grado profesional a los de las plazas que hayan de cubrirse; esta designa-Ción se hará por el Comité Nacional.

Asimismo se podrán incorporar expertos en las materias objeto de las -puebas no pertenecientes a la Compañía, teniendo voz y voto, siempre que no existan en la misma dichos expertos; a los Tribunales les corresponde rá el establecimiento de baremos, en su caso.

### ARTICULO 20. PERIODO DE PRUEBA.

Las admisiones del personal tendrán el carácter de provisional durante un 🕳 período de prueba que en mingún caso podrá exceder del que se señala a continuscións

- Para el personal de los Subgrupos
- I, III y V del Grupo I ......

Seis meses Dos semanas

- Para el personal no cualificado... - Para el resto del personal .....

Tres meses

En dicho período el personal percibirá la retribución correspondiente à su categoría de ingreso. Durante el período de prueba, tanto el interesado co mo la Compañía podrán, respectivamente, resolver el contrato sin alegación de causa y sin tener derecho a indemnisación. En cualquier caso, el período de prueba, ajustado al presente artículo y al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, deberá formalizarse por escrito.

### ARTICULO 21. EDADES MINIMAS DE ADMISION.

### Las edades mínimas de admisión serán las siguientes:

Personal Técnico	18 años.
Personal Administrativo	18 años
Personal Obrero	18 años
Vigilantes Jurados	21 años

### ARTICULO 22. INCOMPATIBILIDADES.

La condición de empleado o trabajador de la Compañía es incompatible con cualquier empleo en el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio,
e en empresas que tengan relación directa con el Monopolio de Petróleos, tanto si los empleos son retribuidos como si son gratuitos, y con cualquier
actividad que requiera el abandono de los servicios durante la jornada de
trabajo.

### ARTICULO 23. PROMOCION A TECNICOS SUPERIORES.

La totalidad de las plazas de este subgrupo será cubierto por el personal , de la Compañía, mediante la promoción de quienes estenten las categorías de 
Titulados Medios, Técnicos Medios y Administrativos con cinco años de antiguedad en el respectivo subgrupo en la fecha de la convocatoria y superen las pruebas efectuadas.

Ro obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, la Compañía podrá cubrir - hasta un 15 por 100 del total de las plazas vacantes, por el siatema de admisión, siempre y cuando que se trate de atender necesidades impuestas por la especifica qualificación del personal requerido y no existieren en la -- Compañía trabajadores apropiados a tal fin. Si la cobertura de estas necesidades empreseriales exigiere la admisión de un número de personas que sobrepase el referido 15 por 100 de las vacantes, quienes excedan de tal tope máximo quedarían encundrados en el subgrupo con número bis.

### ARTICULO 24. PROMOCION A TECNICOS MEDIOS.

La totalidad de las plazas de este subgrupo será cubiertas por personal de la Compañía mediante la promoción de quienes ostente cualquiera de las categorías de Técnicos Delineantes, Técnicos Auxiliares, Técnicos de Misiones Es
peciales o cualesquiera de las que integran los Grupos II y III, con tree años de antigüedad en el respectivo subgrupo en la fecha de la convocatoria
y superen las pruebas adecuadas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Compañía podrá cubrir — hasta un 15 por 100 de las plazas vacantes, por el sistema de admisión, siem pre y cuando que se trate de atender necesidades impuestas por la específica qualificación del personal requerido y no existiesen en la Compañía trabajadores apropiados a tal fin. Si la cobertura de estas necesidades exigiose la edmisión de un número de personas que sobrepase el referido 15 por 100 de — las vacantes, quienes excedan de tal tope máximo quedarían encuadrados en el Subgrupo con número bis.

### ARTICULO 25. PROMOCION A TECNICOS DELINEANTES.

El 15 por 100 de las plazas del subgrupo de Técnicos Delincantes será cubier to por personal de la Compañía mediante la promoción de quienes figuren en el subgrupo de Técnicos Auxiliares, Técnicos de Misiones Especiales o en los Grupos II y III y superen las pruebas adecuadas.

A tales efectos, de las vacantes que se produzcan en el grado de Técnicos De lineantes de segunda podrán atribuirse hasta un porcentaje máximo del 40 por 100 para la promoción por este sistema, hasta que per este medio quede cubier to y en lo sucesivo mantenido el 15 por 100 de la totalidad de las plazas del subgrupo de Técnicos Delineantes a que se refiere ol párrafo precedente, cuya cuantía no podrá ser inferior a la que resulta de aplicar el mencionado porcentaje del 15 por 100 a la totalidad de las plazas del subgrupo.

ARTICULO 26. PROMOCION A TECNICOS AUXILIARES Y A TECNICOS DE MISSONES ESPE-CIALES.

Las vacantes que se produzcan en el grado de Técnicos Auxiliares de Tercera y en el subgrupo de Técnicos de Misiones Especiales serán cubiertas por personal de la Compañía mediante la promoción del personal de los Gragos II y III, siempre que superen las pruebas adecuadas.

Las vacantes que no fuesen cubiertas de este modo, por no haber superedo 4las pruebas correspondientes al personal de la Compañía, lo serán hediantela admisión de personal ajeno a la misma en la forma prevista en el artículo 19.

### ARTICULO 27. PROMOCION A ADMINISTRATIVOS.

El 40 por 100 de las plazas del subgrupo de Administrativos será cubiento por personal de la Compañía mediante la promoción de quienes figuren en el
subgrupo de Auxiliares Administrativos y de Subalternos-Administrativos y personal del Grupo III, con una antigüedad minima de tres años en el mismo
en la fecha de la convocatoria y superen las pruebas adecuadas.

A tales efectos, de las vacantes que se produzcan en el grado de Administra tivos de Tercera, podrá atribuirse hasta un porcentaje máximo del 60 por 100 para la promoción por este sistema, hasta que por este medio, quede cubierto y en lo sucesivo mantenido el 40 por 100 de la totalidad de las plazas del subgrupo de Administrativos a que se refiere el párrafo precedente, cuya cuantía no podrá ser inferior a la que resulte de áblicar el mencionado porcentaje del 40 por 100 a la totalidad de las plazas del subgrupo.

### ARTICULO 26. PROMOCION A AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

El 15 por 100 de las plazas del subgrupo de Auxiliares Administrativos será cubierto por personal de la Compañía mediante la promoción del subgrupo ter cero del Grupo II y del Grupo III que superen las pruebas adecuadas.

A tales efectos, de las vacantes que se produzcan en el grado de Auxiliares Administrativos de Tercera, podrá atribuirse hasta un percentaje máximo del 40 por 100 para la promoción por este sistema, hasta que por este medio que de cubierto y en lo sucesivo mantenido el 15 por 100 de la totalidad de las plazas del subgrupo de Auxiliares Administrativos a que se refiere el párra fo precedente, cuya cuantía no podrá ser inferior a la que resulto da apliacar el mencionado porcentaje del 15 por 100 a la totalidad de las plazas del subgrupo.

### ARTICULO 29. PROMOCION DEL PERSONAL OBRERO.

### El régimen de promoción dentro del Grupo III será el siguiente:

- a) Las plazas de Oficiales Abastecedores de Aeronaves se oubrirán previa -prueba de aptitud, entre el personal perteneciente a las demás categorías del propio subgrupo primero del Grupo III y a los subgrupos segundo, ter cero y cuarto del Grupo III, con una antigüedad mínima de un año.
- b) Las vacantes en las categorías de Oficiales Profesionales y Oficiales Manipuladores se cubrirán mediante prueba de aptitud, a la que podrán concurrir los Vigilantes Jurados, Porteros, Expendedores y Ayudantes Manipuladores y de Otros Oficios, así como el personal del subgrupo tercero del Grupo II.
- o) Los Expendedores y Ayddantes Manipuladores y de 0.0. podrán pasar al sub grupo de Vígilantes Jurados y Porteros, previa la superación de la oportuna prueba de aptitud y cumplimentación de los requisitos marcados por la legislación vigente.
- d) Los Avudantes Manipuladores y de Otros Oficios podrán paser al subgrupo de Expendedor, previa superación de las oportunas pruebas de aptitud.

ARTICW 0 30. PROCEDIMIENTO DE PROMOCION.

1.- En los casos de promoción, la Compañía, con un minimo de treinta dias al de la fecha de su iniciación, anunciará en sus centros de trabajo y a través de los medios de difusión que pueda considerar precisos, las vacantes que trate de cubrir, condiciones que se requieron, sistema selectivo siempre vinculado a la formación regulada en el Capítulo IX imediante cursi
llos o ejercicios de preparación y sin perjuicio de la posible exigencia de
una prueba inicial selectiva), así como plazo de presentación de solicitudes.

Los Tribunales que juzguen las pruebas de promoción se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Convenio.

2.- Quienes obtengan plaza en grupo, subgrupo o categoría superior, por -haber superado las pruebas de aptitud o el correspondiente concurso-oposición,
deberán incorporarse al puesto correspondiente a la nueva categoría, y de no efectuario dentro del plazo que se les otorgue a tal fin, se entenderá que renunciana la promoción obtenida.

ARTICULO 31. ASCENSOS.

Los ascensos de uno u otro grado, en los Grupos I y II, se llevarán a efecto por turno alcernativo de antigüedad en el grado y libre designación, precisamente por el orden expresado. De cada tres vacantes se asignarán dos al turno de antigüedad y una al turno de elección.

El ascenso por libre designación o elección se realizará siempre grado a — grado, siendo requisito inexcusable, para goder ser ascendido por este turno, que el interesado tenga un mínimo de dos años de permanencia en el grado inmediato inferior.

Semestralmente se llevará a efecto una corrida de escalas, a fin de cubrir por los procedimientos regulados en los párrafos anteriores las vácantes — que hubieran podido producirse.

A efectos de percibo de retribución, se entenderá que los ascensos tuvieron lugar en el momento que se produjeron las vacantes cubiertas.

astos ascensos, dada la igualdad de funciones en los distintos grados de ca da subgrupo, no implicarán cambio de residencia.

### CAPITULO QUINVO

### TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 32: - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo comenzará a contarse y se dará por finalizada en ef centro de trabajo a

ARTICULO 33.- COMPUTO DE JORNADA. REGIMEN GEMERAL.

A. Jornada del personal de los grupos I y II.

El personal perteneciente a los grupos i y II mantendrá su jornada máxima normal de treinta y sieta horas y media de trabajo semanal, con horamio continuado de seis horas y quince minutos diarios, excepto el personal integrado en el subgrupo sexto del grupo I y el subgrupo tercero del grupo II, que tendrá una jornada de cuarenta horas de trabajo a la semana.

No obstante, el personal de estos grupos poerá disfrutar de dos días de descanso a la semana, correspondiendo a la Compañía, previo informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal, de acuerdo con la le gislación general, el fijar los horarios y turnos de trabajo más convenien tes para el servicio.

B.- Jornada del personal del grupo III.

Para el personal del grupo emunciado, la jornada será de cuarenta horas de trabajo a la semana. Quienes estén sujetos a horario partido mantendrán su actual horario de trabajo, descansando un día a là semana, o dos días cada dos semanas, lo que se fijará, previo informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal, salvo que lo impidan las necesida

des del servicio. En aquellas Dependencias en que exista personal sujeto a horario continuado en régimen de turnos, se acoplarán los horarios y el sistema rotativo de descansos en los términos que procedan, para que el so promedio de la jornada bisemanal, con dos días de descanso cada dos semanas, con la periodicidad mínima posible, se ajuste a lo establecido en eg te artículo.

En los aeropuertos, cuando las necesidades del servicio lo aconsejon, a juicio de la Compañía, el personal que presta servicios en los mismos, se la efectuará el cómputo bisemanal de horac trabajadas en aplicación de la jornala fijada en el primer párrafo de este artículo, pero pudiéndose llegar diariamente el límite que la Ley permita, con los oportunos descansos alternativos
y de tal modo que no sobrepasen nunca las que, conforme a los días taborables
de cada dos somanas, sean resultado matemático de la jornada ya menciohada.

ARTICULO 34.- COMPUTO DE JORNADA. RECIMENES ESPECIALES.

El personal adscrito a Aeropuertos, con fuerte componente estacional conforme me a lo prevenido en el Anexo núm. 6, y los conductores de camiones ciaterna mencionados en el Anexo núm. 6, efectuarán el cómputo de su respectiva jornada de trabajo y ajustará el régimen de horarios a lo expresamente dispuesto en dichos anexos.

ARTICULO 35 .- JORNADA INCOMPLETA.

El personal que preste sus servicios por horas, no realizando la jornada com pleta que corresponda a su categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, percibirá una retribución por salario base y complementos salaria—
les de cualquier naturaleza, proporcional a la jornada que efectivamente rea

ARTICULO 36 .- FIJACION DE HORARIOS.

La fijación de los horarios de trabajo será facultad privativa de la Compa-Ría, oido el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y se acomodará a la prescrito pon las normas legales en vigor, debiendo sometersa al visado o aprobación, en su caso, de la autoridad laboral competenta.

ARTICULO 37.- EXCEPCION DEL DESCANSO DOMINICAL.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Descanso Dominical, en todos aquellos centros de trabajo de la Compañía, cuya actividad está exceptuada del descanso en domingos y festivos, se organizarán, cuando se precise, los turnos necesarios para que cada trabajador disfrute del correspondiente

descanso semanal, de manera que, cuando las necesidades del servicio lo peremitan, el descanso sea uno de cada dos domingos y, en caso contrario, uno de cada cuatro, lo que será determinado por la Compañía, oído el Comitó de Empresa o Delegados de Personal.

No obstante lo que dispone la mencionada legislación, ol personal cuando tra baje en doningo, fostivo o día de doscanso, porcibirá las compensaciones eco nómicas que procedan productas en el artículo 100.

ARTICULO 38. - VARIACIONES DE HORARIO EN PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSA-BILIDAD.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias ni honas plus las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que puddan semiguirso del cumplimiento de los deberas que implican los puestos de mando y especial responsabilidad, con excepción de los de Jefe do Caraje, Conserje, Encargado General, Capataz, Jefe de Abastecimiento de tercera y Encargado de Estación de Servicio.

ARTICULO 39.- COMPUTO DE TIEMPO EN COMISION DE SERVICIO.

En los desplazamientos que se realicen en comisión de servicio, con perespeción de dietas completas o reducidas, no se computará el tiempo invertido en el trabado a efectos de devengo de horas extraordinarias, sino el empleado en la realización del trabajo, no habiendo lugar al cobro de los recargos o prevenidos en el artículo 100.

Cuando el inicio de la Comisión de Servicio se produzca en el mismo día en que se ha trabajado la jornada completa se incrementarán los devengos compensatorios que figuran en el artículo 106 del presente Convenio en la cuantía de 1.865 pesetas para los tres grupos comprendidos en el mismo.

Con carácter excepcional, se tendró por cumpildo el requisito de trabajo de la jornada completa cuando existan razones de urgencia para no posponer el — inicio de la Comisión de Servicio y sea imprescindible utilizar un determinado medio de transporte público; en este caso, se producirá el abandono efectivo de trabajo en un espacio de tiempo de hasta dos horas antes de la salida de di cho medio de transporte....

El incremento aludido en el párrafo segundo, sólo será abonado en las comisiones do servicio que exijan desplazamientos supeniores a 120 kms., conside rada la ida y el regreso. Quedan excluídos del citado incremento los trabaja dores para los que los desplazamientos sean parte integrante de su empleo ha bitual o perciban compensación económica per jornada irregular.

### ARTICULO 40.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Será obligatoria para la Compañía y su personal la realización de horas extraordinarias cuando se planteen situaciones que no admitan demora en la car ga y descarga de bucues tanques y aeronaves, en el abastecimiento de puertos, neropuertos y poblaciones, y siempre que se trate de evitar o remediar laccidentes, averías o entorpecimientos en el normal desarrollo de los servicios, o se trate de casos do urcencia.

Por la Dirección de la Compañía se confeccionará trimestralmente una relación o catálogo de las actividades o servicios en los que se realicen horas extraordinarias al objeto de facilitar la información prevista en el apartado 5 del artículo 81 y con la finalidad de ir reduciendo sistemáticamente las que no resulten imprescindibles..

### ARTICULO 41. LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadaticite, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días hábiles, en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días hábiles en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos y abuelos o hermanos del trabajador.
- e) Durante tres días hábiles, en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos o hijos políticos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieros, abuelos o abuelos políticos y hermanos o hermanos políticos.
  - En los puntos b) y c) precedentes, los tres días hábiles a que se hace referencia, podrán ampliarse hasta tres más con sueldo y los cuatro si guientes sin él, cuando el trabajador necesite realizar un deaplaza miento a localidad distinta de aquella dende tenga su residencia habi-tual.
- d) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- e) For el tiempo indispensable, para el complimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en norma obligatoria un período determinado, se estará a lo que ésta disponsa en cuanto a du ración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y coho después del parto. El período posna tal será en todo caso obligatorio, y a 61 podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, ton drá derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de un año. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, bien al principio o al final de la misma.
- g) El trabajador que tenga a su ouidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o paíquiço, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de tra bajo, de al menos un tercio de su duración, con la disminución propor cional del salario correspondicate.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

ARTICULO 42. VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de una vacación de 30 días naturales retribuídos dentro del año natural.

El personal que ingrese en el transcurso del año disfrutará la vacación - anual en la proporción que corresponda.

El personal que cese en el transcurso del año por causas que no le sean - imputables, tendrá derecho a la retribución en metálico equivalente a la - parte proporcional de la vacación no disfrutada, según el número de meses trabajados en el año, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en sus peticiones, cido el Comité de Empresa o Delegados de Personal. En el caso de coincidencia, tendrá derecho a elegir el personal de mayor categoría, y dentro de cada categoría, el personal con mayor antigüedad en ésta. Quienes elijan sus vacaciones por este procedimiento pasarán al último lugar en el año siguiente, fijándose así el correspondiente turno de rotación.

En ningún caso se autoriza el disfrute fraccionado de las vacaciones por períodos inferiores a siete días consecutivos.

### CAPITULO SEXTO

### SUSPENSION DEL CONTRATO

ARTICULO 43. PERMISO SIN SUELDO.

Se podrá disfrutar hasta tres meses naturales de permiso sin sueldo, si las necesidades del servicio lo permiten. Este permiso dará lugar a la oportuna deducción proporcional en las gratificaciones extraordinarias de Julio y Na vidad, Cierre de Ejercicio. Participación en Beneficios y Vacaciones.

ARTICULO 44. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS..

Las personas pertenecientes a la plantilla de la Compañía que fuesen designadas para desempeñar un cargo directivo en la misma, mantendrán en suspenso los derechos que les corresponden como empleados fijos de la Empresa, pero seguirán figurando en el escalafón con número bis, computándose el tiempo de desempeño efectivo del cargo como de prestación de servicios.

Al cosar en el desempeño del cargo tendrán derecho a optar entre ser destinados en la misma localidad donde prestaban sus servicios directivos o en aquellas en que desempeñaron sus funciones al acceder al cargo.

Transcurridos cinco años de ejercicio del puesto directivo, podrán optar es por ser encuadrados en la plantilla del modo prevenido en el penúltimo es párrafo del presente artículo.

Las personas nombradas para ocupar aígun cargo directivo que no pertenecie ran a la plantilla y cesaran como tales, adquirirán el derecho a ser incorporadas a la misma una vez transcurridos cinco años de ejercicio efectivo del puesto de Dirección correspondiente.

Dicho encuadramiento se efectuará, con número bis, en el último lugar del primer grado de la categoría laboral de Titulado Superior o Técnico Supe rior, según estén o no en posesión del título académico superior.

Al cesar en el desempeño del cargo, tendrán derecho a ser destinados en la misma localidad donde prestaban sus Servicios directivos.

ARTICULO 45. SERVICTO MILITAR.

Se considerará como de servicio a la Compañía el tiempo que el trabajador se encuentre cumpliendo el Servicio Militar. En caso de movilización, el personal tendrá derecho a percibir el sueldo integro si trabaja media joranda en la Empresa y medio sueldo en los demás cagos.

ARTICULO 46. EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El personal ingresado en la Compañía con posterioridad al 1º de meyo de -1972, sólo podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por el plazo no inferior a un año ni superior a diez, siempre que el interesado tenga una antigüedad no inferior a un año.

El ingresado con anterioridad a dícha fecha podrá solicitarla por tiempo — ilimitado, igualmente no inferior a un año.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, en el caso de --quienes lo tengan limitado, perdiendo el derecho al reingreso quienes así mo lo hagan.

El reingreso se levará a efecto, previa superación del preceptivo reconocimiento médico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 54.

Si solicitado el reingreso no existiese vacante en la localidad donde se -causó la excedencia, el interesado podrá optar entre continuar en situación
de excedencia hasta que surja dicha vacante, o bien, incorporarse en una de
las de su misma categoría, en otra localidad:

El interesade tendra derecho al reconocimiento de la antigüedad que poseía en el memento de su excedencia, tanto en la Compañía como en la categoría - profesional y grado, encuadrándose en el Escalafón de acuerdo con estas circumstancias.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria se deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

ARTICULO 47. EXCEDENCIA FORZOSA.

A los designados para un puesto directivo en la Compañía, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44. Los excedentes forzosos al cesar en el desempeño del puesto causante de la excedencia, volverán a ocupar en el Escalafón el lugar que pueda corresponderle-como si hubiera permanecido en activo durante el tiempo de la excedencia.

Asimismo, tendrán derecho a ser destinados a la misma localidad donde prestaban sus servicios al pasar a la situación de excedentes forzosos, aun -cuando no existiera vacante, ajustándose a lo prevenido en el artículo 54.

ARTICULO 48. EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO.

En caso de nacimiento de hijo podrá solicitarse excedencia voluntaria por un período no superior a tres años, por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del nacimiento.

Los sucesivos necimientos darán dergeña a un nuevo periódo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera distrutando.

Quienes se halien en la situación a presse refiere el apantado precedente, podránisolicitar el reingreso en la Empiesa con una antelación a la fecha de terminación de la excedencia, de al menos un mes. Si no existiese vacan te en la localidad donde se cause la excedencia, podrán optar entre continuar en situación de excedencia hasta que surja dicha vacante, o bien in—corporarse en una de las de su misma categoria, en otra localidad.

### CAPITULO SEPTIMO

### MOVILIDAD: GEOGRAFICA

ARTICULO 49. TRASLADOS Y CAMBIOS DE DESTINO.

Se entiende como traslado el cambio de centro de trabajo que exija cambio de residencia del trabajador afectado.

Los traslados pueden ser voluntarios o forzosos, según que la iniciativa corresponda al trabajador o a la Compañía. No obstante, se considera traslado pactado aquél que, aun producido por iniciativa de la Compañía, sea objeto de acuerdo concreto con el trabajador respecto al centro de trabajo al que se le traslade. Se considera cambio de destino aquél que suponga movilidad del trabajador a otro centro de trabajo próximo que no exija cambio de residencia.

ARTICULO 50. MOVILIDAD A INSTANCIA DEL TRABAJADOR.

1.- Los trabajadores podrán solicitar traslado voluntario con carácter preferente a una localidad y con carácter no preferente a otras dos. En el caso de que obtenga, en el primer lugar, el traslado a la localidad solicitada con carácter no preferente, se mantendrá la solicitud de traslado proferente; en caso de conseguir la plaza solicitada preferentemente, se anularan las demás peticiones.

A los efectos prevenidos en el artículo 54 se tendrán en cuenta las solicitudes de parácter preferente.

Aquellas personas que hayan obtenido un traslado voluntario en plaza con siderada preferente, habrán de permanecer en su destino un mínimo de dos años.

Las peticiones de traslado, que no podrán formularse hasta haber superado el período de prueba, se atenderán por riguroso orden de recepción es
el registro de la Dirección de Personal de la Compañía, siempre que —
existan vacantes en la categoría y especialidad del solicitante y éste a
tenga cumplida la condición fijada en el párrafo anterior.

La adjudicación por la Compañía del destino solicitado exigirá el cumplimiento de las órdenes de preferencia establecidas por el artículo 34 del presente Convenio.

Quedan exceptuados de las normas anteriores aquellos casos en que, a jui eio de la Compañía, así lo aconsejen las necesidades o circunstancias del servicio o se trate de cubrir puestos de mando y especial responsabilidad.

En cuanto a los trabajzeores adscritos a Instalaciones que vayan a ser cerradas, se entenderá que se ha formulado petición de traslado voluntario, regulado por los preceptos que figuran en los anteriores párrafos del presente apartado, cuando la misma se haya efectuado con una antelación de tres meses, al menos, a la notificación del cierro hecha por la Compañía al Comité Nacional de Empresa. Dentro del indicado plazo de tres meses y hasta el cierro efectivo se consideran nulas cualesquiera renuncias o modificaciones a la petición anteriormente efectuada.

- 2.- Las peticiones de cambio de destino se atenderán por el orden cronológio co de las mismas siempre que a juicio de la Compañía, existan vacantes o en la categoría y especialidad del solicitante y no se produzea ningún o efecto desfavorable en la organización de los servicios.
- 3.- El personal de la misma categoria profesional podrá permutar entre si sus destinos respectivos, si las necesidades del servicio lo permiten y no existen perjuicios a terceros, todo ello a criterio de la Compañía, sín derecho a percepción de gastos de traslado ni dietas, debiendo permanecer en el nuevo puesto dos años como mínimo.
- 4.- Los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de los supuestos de movilidad regulados en el presente artículo serán integramente a cargo del trabajador, sin que éste tenga derecho a percibir compensación alguna por gastos de traslado, dietas o cualquier otro concepto.

ARTICULO 51. MOVILIDAD A INICIATIVA DE LA COMPAÑIA.

1.- Traslado forzoso.- El personal trasladado por la Compañía, con carácter forzoso, salvo cano de sanción, tendrá derecho a que se le abonen los gastos del mismo y treinta días de dictas.

Asimismo, percibirá un plus transiterio del 25 por 100 de su calario base y complementos de antigüedad y de Convenio, mientras la Compañía no -les facilite un préstamo y/o aval para la adquisición de una vivienda en las condiciones que determine el Reglamento correspondiento.

Independiencemente de lo que al respecto determine el Regissiento aludido y que, en easo de suponer mojores condiciones, les será do aplicación, la

La Compañía se compromete a conceder el préstamo y/o aval bancario mencionados en el párrafo anterior dentro del plazo de tres meses a contar desde la presentación de la petición del interesado, que a tal efecto ha brá de formalizarla en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad del traslado.

También se dotará de una cantidad de hasta 10.000.000 de pesetas a los servicios de asistencia social de la Compañía para que atiendan con preferencia, a la concesión de becas de estudio a hijos de trabajadores — afectados por traslados forzosos y que no puedan continuar sus estudios en la localidades en que se establezca la nueva residencia familiar; la continuidad en el disfrute de esta ayuda se supedita a un aprovechamiento académico suficiente, debidamente justificado.

Los trabajadores que tengan más de 54 años no podrán ser trasladados con carácter forzoso, sin antes habérseles ofrecido la posibilidad de acoger se al régimen de traslado pactado.

2.- Se considerarán cambios de destino todos aquellos en que la distancia del nuevo centro de trabajo al centro de origen no sea superior a 25 kms. por entender que no implican cambio de residencia.

La compensación a otorgar en estos casos, consistirá en la adecuación dol complemento de transporte a la nueva situación de distancia, y/o en el disfrute de medios colectivos a cargo de la Companía conforme a los supuestos que se previenen en el artículo 107 sin que proceda ninguna contraprestación basada en el mayor tiempo invertido en el despla zamiento al nuevo centro de trabajo.

La Compañía establecerá medios colectivos de transporte, a su cargo, entre la localidad-más próxima y centro de trabajo, cuando no existan medios colectivos de transporte público, sin perjuicio de los pactos indiwiduales que pudieran efectuarse.

Cuando el nuevo centro de trabajo se ubique a distancia superior a 25 Kms. respecto al anterior, la Compañía otorga a cada trabajador efectado la opción de mantener o cambiar su residencia.

Si se opta por el cambio de residencia, las compensaciones a aplicar son las propias del traslado forzoso o pactado, reguladas en el presente artículo y el 52, respectivamente.

Si le residencia se mantiene, el trabajador tiene derecho a 30 días de dicta y al abono durante dos años del plús transitorio del 25 por 100 - del salario base y complementos de Antigüedad y Convenio, quedando encua drado el complemento de transporte en el mismo escalón o módulo de percibo en que se encontraba antes del expresado cambio de destino.

ARTICULO 52. TRASLADOS PACTADOS.

50n aquellos en que, produciendose a iniciativa de la Compañía, se determina mediante pacto con el trabajador el nuevo centro de trabajo; a talmina la Compañía ofrecerá la posibilidad de ser destinado a dependencia situada en la misma zona geográfica o limítrofe, sin perjuicio de poder ofre cer otros destinos en dependencias diferentes.

El trabajador tendrá derecho a que le sean sufragados los gastos de traslado y a la concesión de prestamo y de aval bancario regulados en el artículo 51 pero no al percibo de plús transitorio del 25 por 100 ni a las dietas que se previenen en dicho precepto.

ANTICOLO 53, INFORMACION EN SUPUESTO DE CTERRE DE DEPENDENCIAS.

1.- La Compañía deberá comunicar al Comité Nacional de Empresa los proyectos de desactivación de dependencias o centros de trabajo que puedan - dar lugar a traslados forzosos, con una anteknción de seis meses a la - fecha prevista,

2. En el supuesto concreto de cierres de Centros, la Dirección de la Compañía informará, minuclesamente, al Comité Nacional y al Comité de Centro, o en su caso a los Delegados de Personal de las razones económicas o tecnológicas que lo motivan y de las diferentes medidas laborales adoptadas en relación con el personal de dicho Centro. Ambos órganos serán oídos por la Compañía dentro del plazo de dos meses desde que se haya adoptado la decisión de cerrar el Centro.

ARTICULO 54. COBERTURA DE VACANTES.

- I. Cuando existieren varios aspirantes a cubrir una determinada vacanté, la atribución de la misma se verificará conforme al orden de prelación siguiente:
  - A PREFERENTE:
    - a) Casos de traslados forzosos y derechos de cónyuge contemplados en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores y de reincorporación de excedentes forzosos aludidos en el artículo 47 y traslados poetados, todos los cuales ocuparán vacante, si la hubiera en esc momento, sin perjulcio de que, aun no existiendo és ta, haya de darse efectividad a su traslado o reincorporación, que podrá llevar aparejada la ulterior amortización de la vacante surgida posteriormente.
    - b) Trabajadores excedentes por nacimiento de hijo, acogidos a 1o dispuesto en el artículo 46, 3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores.
  - B ORDINARIO:
    - a) Peticiones de traslado por orden de antigüedad.
    - Excedentes voluntarios que ejerciten su derecho al reingreso con forme al.artículo 46 de este Convenio.
    - e) Situación de nuevo destino por promoción.

Una vez atendidas las peticiones de Carácter preferente, precisasente por el orden indicado en el apartado A, las peticiones de carácter ordinario serán cubiertas por riguroso orden de antigue dad en la fecha de recepción y anotación en la Dirección de Personal, teniendo en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 50.

- Q) A las vacantes que no queden cubiertas por el orden de prelación antes establecido, será destinado el personal de nuevo ingreso de acuerdo con sus preferencias, que serán atendidas siguiendo el orden en que figuren aprobados en el respectivo Concurso-Openición o pruebas de aptitud.
- II. Cuando al producirse una vacante no figure registrada ninguna petición de traslado voluntario para la misma, la Compañía publicará el
  oportuno anuncio para proceder a su cobertura entre el personal.Quien,
  al amparo de este anuncio, solicite y obtenga el traslado tendrá derecho al abono de los gastos de locomoción y mudanza que se coasionen
  por el desplazamiento del trabajador y familiares a su cargo, sin percibo de dietas ni cualquier otro devengo.

La obligación de anunciar las vacantes sólo existirá, si en el período de seis meses precedentes no hubiere sido anunciada la misma u -otra de igual categoría y especialidad en la misma localidad.

En el caso de concurrencia de solicitudes dentro del plazo otorgado en el anuncio, se concederá preferencia a la que corresponda al trambajador de mayor antiguedad en la Compañía.

Asimismo, darán derecho al percibo de estos gastos, los traslados - ocasionados por la aceptación de puestos de mando y especial responsabilidad, así como en aquellos casos de promoción del personal de - la Compañía que impliquen cambio de residencia.

### CÁPITULO OCTAVO

#### PREVISION SOCIAL

ARTICULO 55. ENFERMEDAD.

Con independencia de lo prevenido por la Seguridad Social, el personal, en caso de enformedad tendrá derecho a percibir las diferencias a que haya lu gar para completar la totalidad de su salario líquido durante los primeros seis meses y hasta el 50 por 100 del séptimo al noveno mes, salvo lo previsto en los artículos núms. 98 y 107, respecto de los Complementos de Asi duidad y Transporte.

ARTICULO 56. JUBILACION.

Será obligatoria al cumplir los 69 años, o antes de dicha edad previo expediente de incapacidad. La edad de la jubilación voluntaria será la de los 60 años, siempre que como mínimo se tengan cumplidos 10 años de servicio en la Compañía y el trabajador haya permanecido en activo los 5 años anteriores a su jubilación.

ARTIRULO 57. SURSIDIO POR FALLECIMIENTO.

La Compañía, al fallecimiento del trabajador en situación de activo que ha ya superado el período de prueba, concederá a sus familiares en concepto de subsidio una cantidad equivalente a 6 mensualidades cuando el trabajador tenga una antigüedad en la Empresa de hasta seis años; por cada año de antigüedad superior a los seis años, se tendrá derecho a percibir una mensualidad con el tope máximo de una anualidad.

la estos exclusivos efectos, la mensualidad queda integrada por el Salario Base correspondiente en la fecha del fallecimiento, Complementos de Antiguedad y de Convenio, y las partes proporcionales a que haya lugar de las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad, con exclusión de cualquier otro concepto.

El orden de preferencia de los familiares citados, será el siguiente: Cónyuge sobreviviente ( salvo caso de nulidad, divorcio o separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación), hijos, her manos menores de edad o incapacitados que convivieran con el causante y as cendientes.

El derecho al reconocimiento de su percepción prescribira al año del falle cimiento.

### CAPITULO NOVENO

### FORMACION

ARTICULO 58. FORMACION PROFESIONAL.

La formación profesional tiene como fin la promoción del personal y la cualificación o reciclaje para el puesto de trabajo. Además, la Empresa podrá abor dar cualquier otra acción formativa que posibilito el desarrollo cultural y la mejor consideración social de sus empleados y amplíe el campo de expectati vas académicas hacía estudios especializados de mayor rango.

Al objeto de planificar las acciones formativas dentro de la Compañía y en orden a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en la misma,
así como para el seguimiento y verificación de los resultados, se constituirá
una Comisión de Formación, que contará con el asesoramiento y asistencia de los servicios de Formación de la Compañía. Los trabajos de esta Comisión se
iniciarán en el plazo más breve posible.

Esta Comisión estevá integrada por 10 miembros, de los que 5 serán nombrados por la Dirección de la Compañía y los 5 restantes por el Comité Nacional de Empresa, actuando como Presidente el que a tal efecto sea designado por la Empresa.

Para el desarrollo de los respectivos programas de formación y sin perjuicio de las colaboraciones externas de que pueda hacer uso la Compañía, ésta contará con instructores y monitores. Las funciones de los instructores son las indicadas en el anexo 3, correspondiendo la función del monitor al trabajador que, dependiendo de la unidad administrativa competente a los exclusivos efectos de colaborar en la impartición de acciones formativas, tiene la cualificación pertinente que le faculta para la realización de tareas docentes en el embito de la formación profesional.

### CAPITULO DECIMO

#### REMINS Y SANCIONES

ARTICULO 59. SISTEMA DE PREMIOS.

Con independencia de los premios en metálico que anualmente se conceden de acuerdo con normas discrecionales de general eplicación para distinguir a quienes se hayan destacado en el año anterior en el cumplimiento de su tra bajo, a juicio de su Jefe superior immediato, la Compañía establece um sistema de premios, para cuya concesión se procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto do especial distinción.

ARTICULO 60. CIRCUNSTANCIAS PREMIABLES.

Se estiman acreedores a premies o distinciones :

- Los actos herólicos.
- Les actes meritories.
- La continuidad en el servicio.

Se considerarán actos heróicos los que realice un trabojador de cualquier e categoría, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, en defensa e del personal de la Compañía o de los intereses de ésta.

Se estimarán actos meritorios aquéllos cuya realización no exija grave expessición de la vida o integridad corporal, pero sí una voluntad manifiestamente te extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios para evitar o ven cer una anormalidad en bien del servicio.

La continuidad en el servicio se acreditará con la permanencia en la Compafila durante un periodo de cuarenta años, sin interrupción alguna por exceden cias voluntarias.

ARTICULO 61. CLASES DE PREX

La Dirección de la Compañía, a la vista de la conducta o acto concreto del trabajador que deba ser recompensado, pudrá otorgar los siguientes premios 8

- Recompensas en metálico.
- Becas o viajes de estudio y perfeccionamiento.
- Propuesta a los Organismos competentes para recommensas, tales como trabaejador ejemplar, medallas de trabajo, etc.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente.
- Cualquier otro premio.

Todo premio se anotará en el expediente personal del interesado, y se le dablicidad y solemnidad que en cada caso se estime oportuno.

ARTICULO 52. PREMIO POR SERVICIO A LA COMPAÑIA.

La Compañía abonará al personal en activo que cumpla veinticinco años de e servicios a la misma un premio en metálico, por una sola vez, equivalente a una pensualidad del salario base correspondiente a la categoría del interesa do y complementos de antigüedad y de Convenio.

ARTICULO 63. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

Las faltas laborales, susceptibles de sanción de esta misma indole, se classifican atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 64. FALTAS LEVES.

- Se consideran como tales :
- a) El retraso injustificado en el dezempeño de las funciones o tareas encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio.
- b) Seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo de más de quince minutos sin la debida justificación, cometidas durante el período de un
- e) No asistir al trabajo un día sin causa justificada.
- d) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la justificación de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hocho.
- e) La negligencia o desidia en el trabajo o el abandono al mismo sin causa justificada, siempre que sea por breve tiempo. Si como consecuencia de dichas actitudes se causase perjuicio de alguna consideración a la Compañía o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- f) El descuido o desidia en la conservación del material o repas de trabajo.
- g) El descuido en el aseo o limpieza personal.
- h) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- i) No comunicar à la Compania los cambios de residencia o de domicilio.
- La incorrección en el trato con los compañeros dentro de la jornada de trabajo, siempre que de ello no se deriven perjuicios.
- k) Las protestas incorrectas.
- 11. La incorrección en el uso del uniforme.
- Solicitar fuera del cauce reglamentario traslados, ascensos o cualquier otra concesión, cuyo trámite esté expresamente regulado en el presente Convenio.
- m) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia.
- n) Entregarse dentro de la jornada de trabajo a lecturas no laborales pasa tiempos o juegos o actividades de naturaleza similar.

ARTICULO 65. FAI RAVI

Œ

- Se consider como tal
- a) Siete a diez faltas de más de quince minutos no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de un mes.
- b) No asistir de dos à cuatro días al trabajo durante el período de un mos ein causa que lo justifique.
- e) La falsedad u unición naliciosa en cuanto a la sportación de datos relativos a la Seguridad Social y, en su eszo, a las prestaciones de protección a la familia.
- d) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trobajo. Si implicase quebranto monificato de la disciplina o de élla se derivase permijuicio notorio para la Compañía o compañores de trobajo, se considerará e felta muy graye.
- e) Simular presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
- f) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de averias para las instalaciones, podrá ser considerada como falka muy grave. En todo caso, se considerará o imprudencia en acto de servicio no utilizar las prendas y aparatos de secguridad de uso obligatorio.
- g) Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, par usos propios, de herramientas de la Compañía.

- h) La desconsideración para los superiores, las autoridades o el público en sus relaciones con el servicio
- 1) Negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que le ordenen ...
  .los superiores por imponerlo necesidades de inaplazable cumplimiento.
- j) Solicitar un permiso alegando causas no existentes.
- k) Proporcionar a la Compañía, conscientemente, información inexacta cuando se haya solicitado por razón del servicio.
- Los desperfectos causados en el material imputables al nersonal y, en general, cualquier falta de atención que redunde en perjuicio o desprestigio de la Compañía.
- 11) La permanencia en el centró de trabajo, una vez completada la jornada más xima legal, sin orden expresa y precisa de los superiores, con independencia de lo previsto en el apartado 5 del articulo 82.
- m) La prevenida en el artículo 64, apartado e) párrafo último en el caso considerado como grave,
- n) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

AMETICORO 68: FALTAS MOY CHAVES.

- Se con ideran como tales :
- a) Once o más faltas de más de quince minutos, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un mes.
- b) No asistir al trabajo cinco dias o más durante el período de un mes, sin causa que lo justifique.
- c) El fraude, desicaltad o abuso de confianza en las peticiones enconenda—
  des, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Compañía.
- d) La condena en sentencia firme impuesta por los Tribunales de Justicia com petentes, por hechos considerados socialmente como infamentes.
- e) La simulación de enfermedad o accidente entendiéndose que existe esta falta cuando un trabajador en situación de Baja por uno de tales rotivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la Baja por accidente o enfermedad.
- f) La embriaguez durante el trabajo.
- g) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Compañía y divulgar datos y documentos referentes a su gestión, sin sutorización de la misma.
- h) La realización de trabajos no autorizados, para personas o Entidades que tengan relación directa con el Monopolio de Petróleos.
- Los palos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves on personas o cosas por negligencia o imprudencia inexcusable.
- k) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 1) La disminución continuada y no justificada en el rendimiento del trabajo.
- 11) Originar riñas o pendenoías con sus compañeros de trabajo en actos de ser-
- a) La emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manificatamente injustificados, deformados y faltos do vergoi-
- 1) Fumar dentro de las zonas peligrosas de las instalaciones o introducir es en éllas cerillas, mechoros o cualquier otra materia susceptible de provo car fuego o inflamación de gases.
- ta inobservancia asgligențe, con riesgo de consecuencias graves, de las normas de seguridad e higiente.

- o) Las amenazas o coacciones en forma individual o colectiva.
- p) La reiteración o reincidencia en faltas graves.

ARTICULO 67. ABUSO DE AUTORIDAD.

La Compañía considerará también como falta muy grave y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se conetan por quienes desempeñen puestos de mando y especial responsabilidad así como por quienes en puestos de actividad normal puedan tener personas de igual o inferior categoría a ellos supeditadas.

A estos efectos, se contemplarán los casos en los que exista una utilización anormal e impuesta del personal de la Compeñía en beneficio propio y en particular, así como la emisión de órdenes que pongan en peligro la vida o integridad personal del trabajador, con violación de las normas vigentes sobreseguridad e higiene del trabajo, o que ocasionen innecesarios perjuícios — graves al personal con alegación inveraz de necesidades del servicio.

El trabajador afectado lo pondrá, por escrito, en conocipiento del Jefe inmediato, de aquél que se da conocimiento, quién tendrá la includible óbligación de tramitar la queja a la Jefatura del Servicio Jurídico Laboral, entre
gando al interesado justificante acreditativo de la recepción de la misma.

ARTICULO 68. SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse por las faltas prevenidas en los artícu-los anteriores, serán las siguientes :

- T . Por faltas leves :
  - a) Amonostación verbal.
  - b) Amenestación por escrito.
- 'c) Suspensión de empleo y suelde por un día.

II - Por faltas graves :

- a) Suspensión de empleo y suelde de dos a diez dias-
- b) Inhahilitación temporal por plazo no superior a tres años pera pasar . a categoría o grado superior.

III - Por faltas muy graves :

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a seis meses.
- b) Inhabilitación temporal por plazo superior a tres años para pasar a categoría o grado superior.
- c) Inhabilitación definitiva para pasar a categoría o grado superior.
- d) Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
- e) Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.
- f) Separación definitiva del servicio o despido.

ARTICULO 69. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Compañía, a través de los Jefes de las Dependencias, sancionará directamente, previa audiencia del interesado, las faltas leves cometidas en el trabajo. Las faltas graves y suy graves serán sancionadas por la Dirección de la Compañía, mediante la instrucción del oportuno expediente laboral, en el cual - se cirá inexcusablemente al interesado.

Cuando el inculpado ostente cargo representativo del personal, la tramitación del expediente y su duración se acomodorán a lo dispuesto en la Ley. -En los casos de faltas gravos resolverá la Dirección de la Compañía, y los de faltas muy graves resolverá el Consejo de Administración o Comisión Ferma nente del mismo, con independencia de la obligada comunicación al Couité Nacional de Empresa.

La resolución del expediente se notificará por escrito al intercando, hacden do constan la fecha de la sanción y les hechos que la notiveron, así como conteniendo la advertencia del plazo que tiene para acudir a los Tribunales laborales.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Compenía podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dura el expediente y sin perjuicio de la sanción que recaiga.

ARTICULO 70. INVALIDACION Y CANCELACION DE NOTAS DESFAVORABLES.

El trabajador que haya sido objeto de sanción podrá solicitar la invalidación de la nota desfavorable en su expediente personal, aceroa de cuya procedencia decidirá la Dirección de la Compañía, previos los informes que estime
pertinentes pero antes de formular la solicitud deberá transcurrir un plazo
mínimo de tres, seis o doce meses desde la fecha del cumplimiento de la sanción, según que ésta corresponda a falta leve, grave o muy grave.

Aunque el trabajador no lo solicite, la Compañía, de oficio, procederá a can celar las notas desfavorables que figuren en el expediente personal cuando e transcurran los siguientes plazos a contar desde el cumplimiento de la sanción:

- Por sanción de falta leve : un año.
- Por sanoión de falta grave : dos años.
- Por sanción de falta-muy grave : tres años.

### CAPITULO ONCE

### RECLAMACIONES

ARTICULO 71 .- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION.

Dejando a salvo lo dispuesto en materia de seguridad e higiene y la competencia y facultades que corresponden a los representantes de los trabajadores, siempre que algún empleado o trabajador tenga necesidad de presentar alguna reclamación do indole personal sobre cualquier aspecto de su condición laboral, deberá formularla por escrito y presentarla al Jefe de la Dependencia en que trabaje, quien entregará al interesado justificante acréditativo de la recepción.

En todo caso, los Jefes que reciban escritos de reclamación, deberá remitirellos, junto con su informe sobre las circunstancias que afecten a la reclamación, a la Dirección de Personal, a fin de que por ésta se resuelva lo que ⇒ proceda.

### CAPITULO DOCE

### CONTRATACION TEMPCHAL

ARTICULO 72.- INTERENOS.

Son quienes se admiten para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo a que se refiere el artículo 15.1, e) del Estatuto de los Trabajadores, y cuyo régimen es el establecido por el artículo 3 del --Real Decreto 2.305/1950, de 17 de Octubre.

ARTICULO 73, - EVENTUALES.

Son quienes, circunstancialmente, se admiten para trabajos extraordinarios aún tratándose de actividad normal de la Empresa o para realizar una obra o servicio determinado. Su régimen jurídico es el establecido por el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2,303/1980 de 17 de Octubre.

ARTICULO 74.- REMUNERACION.

Tanto ol personal interino como eventual, percibira sus haberes por nomina especial, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los salarios del personal interino no podrán ser inferiores a los del último grado de la categoría profesional del sustituído, teniendo derecho a cobrar las partes proporcionales a que haya logar de las gratificaciones extraordinarias del artículo 103 y de la gratificación por cierre de ejer oicio y disfrute de vacaciones.

b) los salarios y vacaciones del personal eventual serán en cada caso objeto de contratación especial adecuada a la función o trabajo a desarrollar.

ARTICULO 75 .- EXCLUSION DEL REGIMEN GENERAL DEL CONVENIO.

Tanto el personal interino como el eventual no tendrá derecho a ninguna per-Sepción o beneficio regulado en este Convenio con excepción de los comprend<u>i</u> dos en este capítulo.

### CAPITULO TRECEAVO

### ACCIONES REPRESENTATIVA Y SINDICAL

ARTICULO 76 .- COMISION PARITARIA.

Durante la vigencia del presente Convenio, actuará una Comisión Paritaria que tendrá su desiollio en la sede social de la Empresa, en Madrid. Esta Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, ocho Vocales representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán los que han actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo y, en su defecto, serán designados yor la Compañía y por el Comité Nacional de Empresa respectivamente.

ARTICULO 77 .- FUNCIONES.

Serán funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mojor aplicación de lo establecido en el Convenio.

ARTICULO 78.- CARGOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL.

Los trabajadores de la Compañía que ostenten la condición legal de representantes del personal, tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les Conceda la legislación vigente.

Los trabajadores de la Compañía tendrán derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria por el plazo mínimo de un año y máximo de cinco -sin limita ción en el número de excedencias ni exigencia de tiempo mínimo de servicio-, quando lo fuere para ocupar cargo de nivel directivo de un Sindicato legalmen te reconocido y que fuere suficientemente representativo entre el personal de Tierre.

ARTICULO 70.- ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS TRAVAJADORES.

Son órganos de representación de los trabajadores:

- a) Los Comités de Empresa y Delegados de Personal.
- b) El Comité Macional de Empresa, máximo órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la Compañía.

ARTICULO 80.- COMITE NACIONAL DE EMPRESA.

- 2. El Camité Nacional de Empresa se compone de 12 miembros titulares y un mamero igual de suplentes.
- B.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité Nacional de Empresa dispondrá de una Secretaría perzamente, atendida por dos secretarios designados por el propio Comité entre sus miembros titulares. Durante la negosiación del Convenio Colectivo se reforzará la Secretaría con dos miembros suplentes.
- 8. Los miembros suplentes del Comité Nacional de Empresa sustituirán a los titulares del mismo en casos de ausencia, enfermedad u otra causa igualmente justificada que impida la asistencia de alguno de éstos a las reumiones del indicado Comité. No obstante, lum miembros suplentes podrán asistir a una de cada dos reuniones ordinarias que oclobre el Comité Nacional, con igualdad de atribuciones y prerrogativas que los miembros titulares.

4.- El Comité, Nacional de Empresa podrá celebrar un máximo de nueve (9) reuniones ordinarias dentro de cada año natural, sin que su frecuencia sea inferior a 30 días. Asimismo, podrá celebrar un máximo de tres (3) reuniones extraordinarias al año, cuando existan razones graves y urgentes que las justifiquen, a juicio de una de las partes.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias tendrán una duración máxima de tres días, cada una de ellas, en cuyo caso la asistencia a las mismas no se imputará al crédito de horas mensuales regulado
en el artículo 34 del presente Convenio.

ARTICULO 81 .- FACULTADES DEL COMITE NACIONAL DE EMPRESA.

El Comité Nacional do Empresa tendrá, además de las facultades que se lea otorgam en el articulado del Convenio, las atribuciones siguientes:

- 1.- La capacidad negociadora de los Convenios Colectivos.
- 2.- Conocerá los modelos de contratos de trabajo, previamente a la formaliza ción de los mismos, pudiendo informar a cada trabajador sobre sus derechos.
- 5.- Conocerá las Bases de los Concursos-Oposiciones mencionados en el artícu.

  10 19, que les serán comunicadas por la Compañía.
- 4. La Compañía informará anualmente al Comité sobre la contratación de personal eventual e interino, así como de las modificaciones experimentadas, en la plantilla de personal fijo.
- 5.- Será informado, trimestralmente, sobre el número de horas extraordinarias realizadas en el período anterior, causas de las mismas y medidas adoptadas para su disainución o supresión, cuando sea posible.
- 6.- Se le otorgará audiencia y capacidad de estudio y propuesta en lo relativo a cualquier posible variación general de la jornada y horario.
- -7.- Se le darán a conocer los conflictos que, teniendo entidad y alcance ge neral, se susciten, a los fines de audiencia, estudio y propuesta.
- 8. Adoptará las decisiones que legalmente correspondan cuando, por sí o por los miembros que se integren en la Comisión paritaria regulada en el artículo 78, ennozca cualquier posible incumplimiento del Convenio a nivel nacional y tendrá, además, en este caso, capacidad de propuesta ante la Compañía.
- .9.- Participará en el Comité Superior de Seguridad e Higiene en el Trabajo con las atribuciones establecidas en la legislación vigente.
- 10.- Deberá ser informado semestralmente sobre las tasas de absentismo y causas presuntas.
- 11.- Será informado sobre la marcha o trayectoria empresarial de la Compañía y planos de la misma que afecten a questiones de interés directo del personal.
- 12. So le comunicarán las sanciones por faltas graves y muy graves impuestas al personal y se le concederá la intervención regulada por la ley y, en todo caso, se le otorgará un plazo preclusivo de audiencia, en los expedientes disciplinarios inquados a cualquiera de sus miembros.
- 13.- Participará, por medio de las oportunas comisionos delegadas en la concesión de becas y ayudas de estudios, en la atribución de prioridades en los préstamos para viviendas, en la ayuda a subnermales o minusválidos y en los órganos de la Asociación que pueda orearse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.
- 14.- Entenderá, con carácter previo, en las reclamaciones que el personal formulo en materia de clasificación profesional.
- 15.- Participará, mediante la correspondiente comisión delegada en las gestiones o decisiones relativas a las materias que seguidamente se enuncian, ouando las mismas tengan extensión o alcance nacional:
  - a) Adquisición de prendas de vestuario.
  - b) Transporte colective.

- c) Grupos de Empresa, con gestión exclusiva en lo referente al programa de vacaciones.
- 'd), Actividades deportivas o culturales.
- 16.- Tendrá acceso informativo al Libro de Registro de Solicitudes de traslados:

ARTICULO 82. FACULTADES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Comités de Empresa y Delegados de personal tendrán, además de las facultades que expresamente se les otorgan en el articulado del Convenio, las atribuçiones siguientes:

1.- Las señaladas en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y apartados b) y d) del número 15, del artículo 31, referidas al Comité Nacional, cuando las mismas tuvieran extensión o alcance local, entendiéndose que las referencias a órganos nacionales están hechas a los locales. La información sobre horas extraordinarias será facilitada mensualmente.

In los casos de duda la competencia específica para decidir a quien está atribuída la maferia, tanto en los casos de conflicto entre Comités Loca les y Delegados de Personal; como en los que se susciten entre alguno de éstos y el Comité Nacional, corresponderá a este último, dando el superior rengo representativo del mismo.

- 2.- Intervendrá en la administración de los comodores.
- 3.- se le concederá la intervención que la Ley regule y, en todo caso, un -- plazo preclusivo de audiencia cuando se incoe empediente disciplinario a uno de sus mientros.
- 4.- Conocerá, al menos semestralmente, los cambios de destino, el movimiento del personal en la dependencia respectiva, las vacantes existentes y las altas y bajas de los interinos y eventuales.
- 5.- Podrán entrar o permanecer en sus respectivos centros de trabajo fuera de su jornada de trabajo; en situaciones de huelga se estará a la legislación vigente.

ARTICULO 83. LOCALES Y MEDIOS.

La Compañía pondrá a disposición del Comité Nacional y Comités de Empresa, — un local adecuado para el desempeño de sus funciones, dotado del mobiliario necesario y medios materiales existentes, pudiéndose facilitar, en su caso, un local para uso de varios centros cuándo ello no dificulte el cumplimiento de los respectivos deberes representativos.

Igualmente, se pondrá a disposición de los Comités Nacional y de Empresa el icorrespondiente tablón de anuncios en sitio visible y de fácil acceso del me personal para fijar las informaciones y comunicaciones que correspondan a me las funciones propias de los mismos.

ARTICULO 84. HORAS Y DESPLAZAMIENTOS.

- i. Los miembros de los Comités Nacional y de Empresa y Delegados de Personal nal, dispondrán de cuarenta horas laborables al mes para el desarrollo de sus actividades representativas de los trabajadores, pudiéndose ausentar, a tal fin, del centro de trabajo.
  - Podrán acumularse las horas mensuales de los distintos miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal én uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total y sin que puedan acumularse de un -- mes a otro, pudiendo quedar salvado de la prestación de trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración.
- 2.— Los miembros titularos y suplentes del tomité Nacional de Empresa que de ban desplanarse para asistir a las reuniones del citado órgano representativo a las que alude el artículo 80 del presente convenio tendrán dero cho al abono de los gastos de desplazamiento y percibo de dietas dentro de los límites fijados en el eltado precepto.

Asimismo, los representantes de los trabajadores que hubicran de desplazarse de la población en que están destinados, para acudir a reuniones » de Comités Conjuntos de los cuales sean miembros, tendrán derecho al abo ao de los gastos de desplazamiento y percibo de dietas.

ARTICULO 85 ASAMBLEAS

Los representantes del personal tendrán dereobo a convocar asambleas en los términos y con los requisitos previstos en los artículos 77 a 80 de la Ley & 8/1980 de 10 de marzo.

El ejercicio del derecho de reunión conjunta de todos los representantes de los trabajadores no será computado con cargo al crédito de horas del articulo 84 siempre que exista un plazo de preaviso de 30 días como mínimo por para
té del comité Nacional de Empresa a la Dirección de la Compañía, al objeto e de que ambas partes, de común acuerdo, fijen luyar de celebración, día y hora de iniciación y tiempo de duración. La Compañía abonará los gastos de desemplazamiento y dietas cuando se cumplan las condiciones del párrafo anterior y por una única vez al año.

ARTICULO 86., ACCION SÍNDICAL.

- I.- Las Centrales Sindicales, o Sindicatos legalmente constituídos que acree diten la afiliación de un número de miembros de Comités de Empresa de Centro o Delegados de Personal superior al quince por oiento (15%), por drán designar un Delegado Sindical que ostentará la Representación de 18 Central o Sindicato designante dentro de la Compañía.
  - El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y, preferentemente, miembro del Comité Nacional do Empresa, teniendo las se guientes facúltades y atribuciones:
  - 1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a que pertenezea y servir de instrumento de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.
  - 2.- Podrá asistir a las reun\_ones del Comité Nacional de Empresa Comité Superior de Seguridad e Higiene y Comisión Paritaria del Conyenio, con voz pero sin voto, siempre que tales Organos admitan previamente su presencia.
  - 3.- Poseerá Tas mismas garantías, derechos y obligaciones reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores y por el Convenio Coloctivo a los miembros del Comité Nacional de Empresa, recibiendo la misma información y siendo oídos por la Compañía en las mismas circunstancias que el citado Comité Nacional.
  - 4.- Podrán mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical y recaudar cuotas a los mismos, fuera de las horas de traba jo, así como utilizar los tablones de Anuncio del Comité de Empresa.
- II.- Respecto a los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical o Sindical cato legalmente constituído a que se refiere el apartado anterior, la emembres descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. A tal efecto, el trabajador interesado remitirá a la empirección de Personal escrito en el que solicité la orden de descuente, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y demás datos necesarios para poder efectuar la retención así como el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida la cantidad descontada:

### TITULO SESUADO

REGIMEN DE RETRÍBUCIONES

CAPITULO PRIMERO - SALARIO Y COMPLEMENTOS SALARIALES

ARTICULO 87. SALARIO PASE.

Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional o grado, que figura en el Anexo, aº 1 del presente Convenio.

ARTICULO 88 REVISION SEMESTRAL.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1.982 un incremento respecto al 31 de diminimente de 1.981 superior al 6.09 por 100, se efectuará una revisión salaminial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el excese sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever

el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1.982), y teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.982, y, para llevarlo a cabo, - se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar -- los aumentos pactados para 1.982.

ARTICULO 89. COMPLEMENTO DE CONVENIO.

El personal percibirá un complemento salarial cuya cuantía figura en el Anexo nº 2. Se abunará en cada una de las doce mensualidades ordinarias y en las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones por Cierre de Ejercicio y por Participación en Beneficios.

Este complemento se podrá integrar, en su momento, en el salario base y complementos salariales, en la parte que corresponda, siempre que la legislación lo permita.

### ARTICULO 90. COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD.

El personal percibirá complemento de antigüedad consistente en trienios cuyo importe será el 5 por 100 del salario base de la categoría profesional o grado que en cada momento estente. Para el cómputo de antigüedad se tendrá en equenta todo el tiempo servido en la Compañía, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que haya percibido un salario o requineración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuídas y quando se reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enfermedad.

Asimismo, se estimarán como trabajados a estos efectos aquellos períodos de ...
tiempo en que el interesado haya permanecido en las siguientes situaciones:

- 1 Excedencia forzosa, regulada en el artículo 47.
- 2 Prestación del Servicio Militar.
- 3 Período de prueba.
- 4 Tiempo trabajado en calidad de aprendiz, eventual o interino, siempre que, sin producirse interrupción en la prestación de servicios, el interesado pase a ocupar plaza como trabajador fijo de la plantilla de la Compañía.
- 5 El tiempo trabajado en las extingüidas Comisarías de Carburantes o en las denominadas de primera y segunda restricción, cuando fuera superior a seis meses, aún en el supuesto de que entre la prestación citada y la incorporación como trabajador fijo de la plantilla, se haya producido interrupción.
- 6 Permiso sin súeldo.

Se computará exolusivamente el tiempo acreditado fehaciontemente y con excepción de la interrupción.

Por el contrario, no se devengará antigüedad durante el tiempo en que se per⇒ manezca en situación de excedencia voluntaria, cualquiera que sea su causa,

En el caso de que un trabajador cause baja por voluntad propia, sin solicitar y obtener excedencia voluntaria y posteriormente vuelva a ingresar en la Compañía, el cómputo de antigüedad se iniciará a partir de la fecha del nuevo in greso, perdiendo todos los derechos de antigüedad que en su momento pudiera. haber obtenido.

El contenido del presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 91. POR DESEMPEÑO EN PUESTO DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

Con independencia de las retribuciones que puedan corresponder en atención ex clusiva a la categoría profesional, la Compañía otorgará un complemento especial a quienes sean designados y ejerzan puestos de mando y especial responsa bilidad.

Los complementos que se establecen para los puestos de mando y especial red ponesbilidad, comenzarán a devengarse a partir del momento en que se produzua la incorporación al puesto y dejarán de percibirse en el momento de cesar en el mismo y estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Guardan intima relación con el cargo o puesto para el que se etergan, cual quiera que sea, la categoría profesional de quienes lo desempeñen.
- Sus cuantías serán fijadas y modificadas discrecionalmente por la Compañía.
- Se percibirán exclusivamente en cada una de las doce mensualidades normales y no se computarán a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos que correspondan a la categoría profesional del perceptor.
- se computarán para el cálculo de las indemnizaciones derivadas por accidente de trabajo, si así procediera.
- En atención a su especial naturaleza, no compensarám ni absorberán conceptos económicos que ya vinieran devengándose. A su vez, tampoco tendrán el carácter de compensables o absorbibles por las futuras mejoras económicas que pudieran corresponder a los interesados por razón exclusiva de su cate goría profesional.
- El complemento de cada uno de los puestos de mando y especial responsabilidad que se establece actualmente, es el siguiente:

PUESTOS	Complementos mensuales Ptas:
I. Jefes de Departamento	54.400
II. Jefes de Servicio y Jefes de Factorias de Primera	43.100
III. Jefes de Factorias de Segunda y Jefes de Agencias de	
Primera	37.400
IV. Jefes de Factorias de Tercera, Jefes de Oleoductos,	
Jefes de Agencia de Segunda, Jefes de Subsidiaria de	
Primera, Jefes de Sección, Inspectores, Auditores e	
Instructores	<b>5</b> 2.90 <b>0</b>
V. Jofes de Subsidiaria de Segunda, Jefes de Insta-	
laciones Portuarias, Jefes de Instalaciones Acro	
portuarias, Jefes de Manipulación, de Mantenimien	
to, de Seguridad e Higiene, de Control de Produc-	
tos y de Administración en Factorías de Primera,	
Jefesde dispatching y de Mantenimiento de Oleoduc	
to, Jefes de Base de CC/CC, Tipo A	27.200
VI. Jefes de Subsidiarias y de Agencias de Tercera,-	
Jefes de Abastecimiento de primera en Aeropuer-	
tos, Jefes de Instalación de Oleoductos, Jefes 🖜	
de Manipulación, de Mentenimiento, de Seguridad 🕳	
e Higiene, de Control de productos y de Adminis -	
tración en Factorías de Segunda, Jefes de Adminí <u>s</u>	
tración o Comerciales en Agencias de Primera, Je-	04 500
fes de Base de CC/CC, tipo B	21.500
VII. Jefes de Agencia de Cuarta, Jefes de Abastecimien	
to de Segunda y de Mantenimiento en Aeropuertos,-	
Jefes de Manipulación, de Mantenimiento, de Segu-	
ridad e Higiene, de Control de productos y de Ad→	
ministración en Factorías de Tercera y Subsidia -	
rias de Primera, Jefes de Administración o Comer-	
ciales en Agencias de Segunda y Jefes de Control -	
de productos de Instalaciones Portuarias	16.900
VIII. Encargados Generales	14,100
IX. Jefes de Administración o Comerciales en Agen-	13.100
cias de Tercera y Cuarta	13.100
X. Capataces en Factorías, en Subsidiarias de Prime- ra y Segunda e Instalaciones Portuarias, Jefes de	
Garaje, Jefes de Abastecimiento de Tercera en Ac-	
Topuertos y Capataces en Oficinas Centrales y en	
Aeropuertos de capataces en otienas dentatos y ou	11.300
Al. Capataces en Subsidiarias de Tercera e Instalacio	21.500
nes de Oleoductos, Conserje y Encargados de Esta-	
ciones de Servicio	8.500
ATORER ME SEELTATAILLE	41114

Los complementos correspondientes a los Jefes de Zona y otros puestos de mando de la misma, se establecerán discrecionalmente por la Dirección de la Compañía, a medida que se proceda a su designación.

### ARTICULO 92. COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD.

Este complemento se percibirá en cuantía del 7,5 por 100 de los salarios ba se, por el personal destinado en Factorías, Laboratorios, Instalaciones — Portuarias, Subsidiarias, Aeropuertos, Estaciones de Bombeo en Olooductos, Estaciones de Servicio, Aparatos Surtidores y trabajos de prospección a pié de obra. Asimismo percibirá este complemento el personal de la Inspección de la Red de Ventas. Dicho complemento repercutirá en el importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones por Cierre de Ejercicio y por Participación en Beneficios, en la misma proporción en que, respecto al año, represente el período de tiempo en que se hava percibido.

### ARTICULO 93. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

I. El personal que trabaje en forma fija o regular en turno de noche y cuyo horario de trabajo quede comprendido integramente entre las veintiuna horas y las ocho horas del día siguiente, percibirá un complemento equivalente al 25 por 100 de su salario base y antiguedad, exclusivamente durante el período de tiempo en que au horario de trabajo coincida dentro de los límites antes citados. Dicho complemento repercutirá en el importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones por Cierre de Ejercicio y por Participación en Seneficios en la misma proporción que, respecto al año, represente el período de tiempo en que se ha ya estado adscrito al turno mencionado.

TI. En aquellos casos en que no se den los requisitos condicionantes esta blecidos en el párrafo anterior (trabajo en forma fija o regular en turno de noche y con horario integramente comprendido entre las veintiuna horas y las ocho horas del día siguiente), pero existan horas trabajadas durante el período de tiempo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se satisfarán las mismas con una retribución especifiça incrementada en un 25 por 100 cobre el salárno base, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

### ARTICULO 94. COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.

El personal que esté adsorito, en forma rotativa y regular, a les tres tup nos de mañana, tarde y noche, tendrá décecho al pareibo de un complemento de turnicidad, equivalente àl 12,5 por 100 de su salario base y antigüedad diarios, en les días que trabaje en el turno de mañana o en el de turde. Los días en que trabaje en el turno de noche, tendrá derecho solamente al percibo del complemento de nocturnidad.

Por lo tanto, los complementos de turnicidad y necturnidad se configuran - como compatibles pero no acumulables.

Dicho complemento repercutirá en el importe de las gratificaciones estraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones por Cierres de Ejercicio y por participación en Beneficios, en la misma proporción que, respecto al año, represente el período de tiempo en que haya estado adscrito al régimen de rotación.

### ARTICULO 95. COMPLEMENTO FOR COMPUTO ESPECIAL DE JORNADA.

El personal que preste sua servicios en Instalaciones Aeroportuarias en el régimen de trabajo regulado en el Anexo nº 5 del presente Convenio, percibirá un complemento mensual de puesto de trabajo de 5.217 pesctas mes, en eada una de las doce mensualidades del año, y durante el período de tiempo en que esté adserito a dicho régimen especial de computo de jornada.

ARTICULO 95. COMPLEMENTO POR EJECUCION DE TRABAJOS DE CATECORIA SUPERIOR.

El personal que por necesidades del servicio realice trabajos de categoría superior cobrará la retribución correspondiente a ésta y durante el período de tiempo en que los desempeño.

ARTICULO 97. COMPLEMENTO A MONITORES.

Los Monitores, cuando, con independencia de sus funciones, se les ordene ao tuar como tales dentro de su jornada, percibirán una gratificación de 470 pesetas diarias y de 939 pesetas el dicha actuación la realizan fuera de la jornada de trabajo. Este complemento no se computará para calcular el impor te de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificación nes por Cierre de Ejercicio y por Participación en Beneficios.

### ARTICULO 98. COMPLEMENTO DE ASIDUIDAD.

- 1.- El personal percibirá, por día do trabajo, siempre que la realización de la jornada sea completa, el 17 por 100 de su salario base diario. Asimismo, se percibirá los días de vacaciones reglamentarias, domingos y festivos legales o descansos compensatorios, incluídos en estos períodos.
- 2.- Por el contrario, habida cuenta de la finalidad correctora del absentigmo laboral de este complemento, no se percibirá durante todo el período de tiempo que comprendan las situaciones de ausencia al trabajo, siguientes:
  - Licencia retribuída o no, cualquiera que sea su causa, salvo las concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 41.
  - Ausencias por accidente de trabajo o'enfermedad, no comprendida en el apartado 3. de este artículo.
  - Falta injustificada de puntualidad a la entrada o salida de la jorna- da, superior a quince minutos. Este complemento no se computará para calcular el importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones por Clerre de Ejercicio y por Participa- ción en Beneficios.
- 3.- No obstante, se percibirá este complemento en los supuestos y en las -- condiciones siguientes:
  - En casos de ausencia por accidente de trabajo y enfermedad profesional a contar desde el día 31 de haberse producido la baja en el puesto de trabajo.
  - En casos de ausencia por enfermedad común y accidente no laboral a -contar desde el día el de la declaración de la situación de Incapacidad laboral transitoria.
  - En ausencias determinadas por maternidad de la mujer trabajadora, des de el día de la baja, así como en los supuestos de ausencia por accidente o enfermedad que requieran la hospitalización del trabajador.

ARTICULO 99. HORAS EXTRAGADINARIAS.

El módulo que se pacta para el cálculo del importe base de la hora extraor dinaria, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula;

$$S_b + C_a + C_p$$

S<sub>b</sub> = Salario base anual (12 mensualidades)

c = Complemento de antigüedad anual (12 mensualidades)

complemento de perigrosidad anual, en su caso, (12 mensualidades)

H = Horas de trabajo anuales de 1.932.

El importe base así obtenido, se incrementará, en los casos que corresponda con el 75 por 100 las cuatro primeras horas que excedan de la jornada normal y con el 100 por 100 las restantes, cuando se refiera a días laborables, o en el caso de que se realicen a partir de las nueve de la noche y hauta elas siete de la mañana, o bien en domingo o día festivo.

### ARTICULO 100 HORAS PLUS.

En aquellos casos en que la carga y descarga de los buques o la necesidad e perentoria de atender otros servicios includibles de la Compañía, no obligue a realizar horas extraordinarias por encima de la jornada normal, pero sí a cambiar el horario de trabajo legalmento autoriz ado, el personal afec

tado por estas situaciones percibirá la compensación económica que se regula en esta apartado, en función de las horas efectivamente desplazadas, peso munca a la totalidad de la jornada.

21 módulo que no pacta para el cálculo del importe base de la hora plus, -

Sa - Salario base anual (12 mensualidades)

C = Complemento de antigüedad.anual (12 mensualidades)

👣 = Complemento de poligrosidad anual, en su caso, (12 mensualidades)

📆 - Horas de trabajo anuales de 1.982

Sobre el importe base resultante se aplicará el tipo de percentaje del 40 per 100 enando la hora desplazada sea diurna en día laborable, o el tipo de
percentaje del 80 per 100 cuando la hora desplazada sea necturna o día festivo. El resultado o cuota así obtenida constituirá la cuantía única de la
compensación.

La calificación de las horas como diurnas o nocturnas se efectuará de acuer do con lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta compensación no se aplicará a las horas extraordinarias que en estos pasos, además, pudieran efectuarse, las cuales se cobrarán exclusivamente
con los recargos que procedan a tenor de las normas generales del artículo
amterior.

Las expresadas compensaciones no se percibirán cuando el desplazamiento de horario se efectúe, con carácter fijo, a cualquiera de los turnos de trabajo establecidos, previa la aprebación de la Delegación de Trabajo.

ARTICULO 101. COMPENSACION POR JORNADA IRRECULAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de las compensaciones que, por jornada irregular y horas extraordinarias, vienen percibiendo los conductores de turismo adscritos al garaje de la sede social de la Compañía, el Jefe del mismo, los conductores de la Inspección de la Red de Ventas, así como las Secretarias de Dirección y Técnicos de Misiones Especiales, se incrementarán en un 11 por 100 sobre los valores de 1.981.

Estas compensaciones no se computarán para calcular el importe de las grati Elecciones de Julio y Navidad y gratificaciones por Cierre de Ejercicio y por Participación en Beneficios.

ARTICULO 102. SOLAPE DE TURNOS EN ESTACIONES DE SERVICIO.

El personal de Estaciones de Servicio (Expendedores) que trabaje a turnos y en las circumstancias que se reflejan en el Anoxo nº 8 del presente Convenio, percibirán un complemento de solapo de turnos, valorado en la compen esción de 15 minutos diarios calculados en función del módulo de la hora es tablecida en el artículo 99 del presente Convenio.

ARTICULO 103. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (JULIO Y NAVIDAD).

Todo el personal percibirá el importe de una mensualidad en el mes de Julio y Mavidad. Estas gratificaciones extraordinarias se calcularán sobre los sa larlos base correspondientes a la categoría profesional o grado del interemado, incrementados, en su caso, con el Emporte de los complementos de antiguedad y de convenio y complementos de peligrosidad, así como el de los complementos de nocturnidad y turnicidad, en la medida prevenida en los artículos.92, 93 y 94. Se percibirán: la de Navidad, el día laborable inmediato — anterior al 22 de diciembre y la de Julio, el día 15 de dicho mes.

El personal que hubiese ingresado o cese en el transcurso del año, porci — birá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo servido en el semestre de su devengo. A estos efectos, la fracción de mes natural se — computará como si se hubiese trabajado el més completo.

ARTICULO 104. GRATIFICACION POR CIERRE DE EJERCICIO.

El personal de la Compañía percibira, en concepto de gratificación por Cierre de Ejercicio el importe de 2,12 mensualidades.

Esta gratificación extraordinaria se calculará sobre los salarios base corres, pondientes a la categoría profesional o grado que ostente el interesado en el momento de su exigibilidad, incrementados, en su caso, con el importe de los complementos de antigüedad y de Convenio y complemento de poligrosidad, así como el de los complementos de nocturnidad y turnicidad en la medida e prevenida en los artículos 92, 93 y 94, percibiéndose proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio econômico de que se trate.

La monoionada gratificación se percibirá en el momento de la aprobación en del Balanco de la Companía, y, como múximo, durante el mes de Marzo.

ARTICULO 105. GRATIFICACION POR PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

El personal de la Compañía percibirá, en concepto de Participación en Beneficios, una gratificación progresiva regulada de la siguiente forma:
Un 0,10 por 100 de mensualidad por cada 1 por 100 que, en concepto de dividendo líquido perciban los accionistas, o la parte proporcional que corresponda. A estos efectos, se considerará también como dividendo líquido la prima de asistencia que se abone a los accionistas.

El importe de la Participación en Boneficios se calculará de la misma for ma establecida para las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificación por Cierre de Ejercicio, si bien se abonará proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trate.

Será exigible en el momento de la aprobación del Balance de la Compañía por la Junta General de Accionistas, si bién se hará efectiva dentro de los veinte días siguientes.

ARTICULO 106. COMPLEMENTO DE RESIDENCIA.

El personal ingresado o destinado en las Islas Baleares y Canarlas percibirá una cantidad equivalente al 15 por 100 del salario base, sin antique dad, de las doce mensualidades ordinarias, en tanto permanezca en el expresado lugar geográfico y sin que, en ningún caso, se aplique sobre las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificaciones de Cierre de Ejercicio y por Participación en Beneficios.

### CAPITULO SEGUNDO

### INDENCTIZACIONES Y SUPLIDOS

ARTICULO 107. POR TRANSPORTE

El personal, cualquiera que sea el lugar donde radique el centro de trabajo en que presta servicio, percibirá la cantidad de 206 pesetan diaries en compensación de los gustos que lo puedan ocasionar sus desplazamientos al mismo. En el caso de que el centro de trabajo disto más de ocho kilómetros del centro de la poplación donde el trabajador tenga su domicilio, la citada camitidad de 206 pesetas pasará a sor de 219 pesetas; si dicha distancia excedie de de 15 kms. se percibirán 232 pesetas.

Sin embargo, excepcionalmente, en cambio de destino impuesto por la Empresa (hesta 25 Kms. de alejamiento con respecto al centro de origen) y cuando no exista medio de transporte a cargo de la Empresa, los niveles de compensación entre 8 y 16 Kms., y más de 15 Kms. pasarán a ser de 307 pesetas y 321 pesetas, respectivamente.

Este complemento no se percibirá en domingos, ni fiestas, ni por licencias, vacaciones, enformedad y otra causa de ausencia al trabajo aunque sea justificada, salvo lo establecido en el apartado e) del artículo 41. Los pluses o compensaciones de distancia o camino existentes en cualquier dependencia, la conceptuación de tiempo invertido en el transporte como trabajo y en general cualesquiera aituaciones de indole excepcional o más beneficiosa que puedan existir en relación con estas materias, serán mantenidas para aquel personal que viene percibiéndolas, a título individual y transitorio, en la actual

cuantía anual, minorándose en cada case y hasta donde proceda, etn los valores que puedan corresponder en virtud de la aflicación de lo que se dispone en los pátrafos precedentes. La Compañía, suprimirá el gervicio de transporte a su cargo en aquellos centros de trabajo situados dentro del límite urbano en que existen medios de transporte público colectivo. \*

ARTICULO 108. POR COMISION DE SERVICIO

a) Las cuantías de dietas serán las siguientes a

	NIVELES	Dietas Ptas. día	Dictas reducidas Ptas. día
ŗ.	Jefes de Departemento yJefes de Ser	4.007	1,505
II.	Titulados Superiores, Técnicos Su- periores, Titulados Medios, Técnicos		21000
mr.	Medios, Administrativos y Técnicos de Misiones Especiales Técnicos Delincantes, Técnicos Auxi-	3,319	;1,252
	liares, Auxiliares Administrativos, Subalternos, Administrativos y per-		
	sonal Obrero	2.755	1.252

Las dictas diarias que se citan se percibirán exclusivamente por cada día natural en que se permocté fuera de la residencia o domicilio habitual, en comisión de servicio.

Se percibirá dieta reducida si el regreso de la comisión de servicio tuviera lugar después de finalizar la jornada habitual, o bien después de comenzada la segunda parte de la jornada, si la misma es partida.

La dieta a percibir en los desplazamientos al extranjero en comisión de seg-Vicio, será del 300 por 100 de la que habría de devengarse en el territorio

Cuando la comisión de servicio dure hasta tres días, o bien cuando superando dicho plazo en el total de la misma, esta sea itinerante y la estancia en ca da localidad no exceda de tres días, el trabajador percibirá una sobredieta de 1.001 pesetas por cada dieta completa que cobre. No dará lugar a sobredieta el percibo de dieta reducida.

b) Los medios de locomoción a utilizar por el personal, de acuerdo con los tres niveles establecidos por las dietas, serán los siguientes:

Nivel I y II - Verrocarril de primora clase y suplemento de cama. Avión clase turista. Vehículo propio (si se sutoriza)

Nivel III. - Ferrocarril de segundo clase y suplemento de litera. Avión - clase turista. Vehículo propio (si se autoriza).

ARTICULO 100. POR UTILIZACION DE VEHICULO PROPIO

La compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo prepio en los desplazamientos en que se autorice este medio de locomoción, se establece en la cifra de 17 pesetas por kilómetro.

Podrá utilizarse vehículo propio en los casos siguientes s

- Cuando la comisión de servicio comience y termine en el mismo día.
- Cuando la comisión de servicio sea itinerante y se realice en distintas lo calidades y centros de trabajo.
- Cuando no exista la posibilidad de utilizar servicios públicos y sea de su ma urgencia.

Para la utilización del vehículo propio será preceptiva la previa autorización de la Jefatura correspondiente, en cualquier caso. La misma compensación se percibirá por el personal que tenga que desplazarse.

a las Estaciones de Bombeo de Rota, el Arahal, Adamuz, Puertollano, Almodóvar, Poblete, Locches, La Muela y Pobla de Mafumet.

En este supuesto, los pluses o compensaciones de diatancia o camino, o cualesquiera situación de indole excepcional o más beneficiosa que puedan existir respecto a dicho personal, serán mantenidos por el mismo, a título individual. y transitorio, en la cuantía anual, minorándosa en cada caso y hasta
donde proceda con los valores que puedan corresponder, en virtud de la aplicación de lo que se dispone en el párrafo precedente, y sin que se aplique. a
a este personal lo prevenido en el artículo 107.

ARTICULO 110. OTRAS PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Del mismo modo que las percepciones reguladas en los artículos 107, 108 y 109, tempoco tendrán la consideración legal de malario :

- a) El plus transitorio, los gestos de traslado y las dietas reguladas en los artículos 51 y 54,II.
- b) Lag cantidades complementarias de las prestaciones de la Seguridad Social reguladas on el artículo 55.
- c) El subsidio per fallecimiento, regulado en el artículo 67.
- d) La compensación por Economato, regulada en el arcioulo 115.
- 'e) Las ayudas de estudios, escolar y a minusválidos y subnormales, así come la syuda econômica por vacaciones, reguladas en los articulos 114 y 1150
- f) La subvención por comida regulada en el artículo 116.

### CAPITULO TERCERO

PAGO DE HABERES Y REDONDEO DE PERCEPCIONES

ARTICULO 111. PAGO DE HABERES.

La Compañía queda facultada para efectuar el abone de haberes al personal a través de Banco, Caja de Ahorros e Entidad de Crédito, mediante los opogitunos ingresos e transferencias en la cuenta abierta a nombre de cada pereceptor, siempre que concurrran los requisitos marcados por la normativa vigente.

La Compañía se obliga a entregar el recibo de pago de salarios, y a consegvar la documentación acreditativa del abono durante un plazo mínimo de cingo co años, para las comprobaciones opertunas.

ARTICULO 112. REDONDEO DE PERCEPCIONES.

Los conceptos de abono o descuentos que integran la nómina monsual se redon dearán, por defecto o por exceso, a pesetas enteras.

### CAPITULO CUARTO

### OBRAS SOCIALES

ARTICULO 113. COMPENSACION POR ECONOMATO:

La Compañía mantendrá el régimen establecido anteriormente en relación con el Economato, abonando en metálico 5.328 peseta\_ por titular, y 111 pesetas por cada beneficiario, lo que la exime de adherirse a un economato laboral, con excepción de las adhesiones existentes en Barcelona, Rilbao y Ponferrada.

En el caso de continuar vigente el Convenio el día 1 de Enero de 1933, se inorementará el importe de esta compensación en 600 pesetas por titular, manteniendose la cantidad correspondiente a cada beneficiario.

ARTICULO 114. AYUDAS SOCIALES.

21 personal que reuna los requisitos previstos para cada caso, percibirá ine ayudas que a continuación se concretans

- a) Ayuda para estudios. Corresponde a los empleados que realicen estudios que se consideren susceptibles de intérés o aplicación para la Compañía, por lo que habrá de obtener la previa aprobación del Departamento de Recursos Huma nos y consistirá en el abono de las cantidades siguientes: 24.541 pesetas anuales para los estudios de grado superior; 16.277 pesetas anuales para los de grado medio y15.021 pesetas anuales para los restantes tipos de estudios.
- b) Ayuda Escolar. El personal con más de seis meses de antigüedad en la Compa fila percibirá, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo y año, las cantidades siguientes:

Edad de los hijos	Importe ayuda	
	pèsetas	
e cuatro a cinco años	8.399	
e seis a diez años (ambos inclusive)	14.650	
e once a catorce años (ambos inclusive)	17.780	
e quince a diccisiete años (arbos inclusive)	21.561	
e dicciocho a veintium años (ambos inclusive)	28.172	

Las edades fijadas en la escala serán cumplidas el 15 de agosto de cada año. Teniendo en ouenta la época de moyor incidencia en los gastos de escolaridad, el abono se efectuará en una sola vez y precisamente el 15 de septiembre o día hábil inmediato anterior a cada año.

La percepción de la ayuda por estudios y la ayuda escolar es incompatible en un mismo beneficiario, prevaleciendo en dicho caso el derecho del trabajador a la ayuda por estudios.

Ayuda a minusválidos y subnormales. Aquellos trabajadores en situação ao tiva que tengan a su cargo hijos minusválidos y subnormales, percitirán - la cantidad alzada de 10.017 pesetas mensuales por cada hijo subnormal o minusválido en los doce meses naturales del año. Se entenderá por minusválidos y subnormales los así definidos por las normas de la Seguridad So-cial.

Por otra parte, se conviene la creación de una Asociación para Asistencia a Minusválidos y Subnormales, comprometiéndose ambas partes a hacer efectivas, en su día, las aportaciones que se fijen en sus Estatutos. La elaboración de los mismos correspondorá a una Comisión Mixta, constituída — por cuatro representantes de la Compañía y cuatro del personal bajo presidencia designada por el Consejo de Administración.

En el momento en que se inicie la actividad de la mencionada Asociación, dejarán de satisfacerse las cantidades que figuran en el primer párrafo de este apartado.

d) Las percepciones por cada beneficiario, en las ayudas por Economato, Escolar, a minusválidos y subnormales no se duplicarán en el caso de ser ambos cónvuges trabajadores de la Compañía.

ARTICULO 115. AYUDA ECONOMICA POR VACACIONES.

La Compañía contribuirá económicamente al programa de vacaciones parcialmente — subvencionadas para el personal, con el pago del 75 por 100 a que asciende el — presupuesto anual de dichás vacaciones subvencionadas, siempre que el citado — programa sea previamente aprobado por la Compañía, no pudiendo sobrepasar en —

mingon caso del 3 por 1.000 dilimporte de los salarios base y entigüedad del ejercicio precedente.

### ARTICULO 116. COMEDORES.

La Compañía se hará cargo de los gastos fijos, excepto víveres, de los come dores establecidos o que se establezcan, donde las necesidades del servicio requieran, a su juicio y previa audiencia del Comité de Empresa.

Igualmente, abonará una subvención de 138 pesetas por cada comida ecrvida al personal. Esta cantidad se incrementará en las mismas fechas señaladae en el artículo 88 y mediante la aplicación de los mismos eletemas.

- El horario del funcionamiento del comedor establecerá series o turnos entre las doce y catorce treinta horas.
- A los comedores pueden concurrir:
- a) El personal de jornada continuada a que se refiere el apartado A del artículo 33.
- b) El personal de jornada partida que tenga la interrupción en ese período.
- c) El personal de jornada continuada no comprendido en el apartado A del ar tículo 33, haciéndose uso de los mismos siempre fuera de su horario de trabajo.

La Comisión encargada de la administración de los comedores será designada por los representantes de los trabajadores.

Será obligación de la Compañía suministrar a la Comisión Administradora de comedores, los medios necesarios para que este servicio se realice con toda regularidad y corrección.

ARTICULO 117. PRESTAMOS PARA VIVIENDA.

La concesión de préstanes al personal, para la adquisición de viviendas, se regirá por las normas contenidas en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 118. ANTICIPOS.

El personal fijo con más de seis meses de antigüedad en la Compañía tendrá

previa solicitud al Depertemento de Cestión de Personal, derecho a un anticipo de hasta dos mencualidades del salario base y complementes de antigüedad y de Convenio que el peticionario tenga asignados.

Los anticipos no devengarán interés alguno y el plazo para la devolución de los mismos será, como máximo, de dicciocho meses.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurridos doce meses de la cancelación del precedente.

La concesión de anticipos ho execuerá del 4 por 100 de la nómina mensual del personal de Tierra, siendo otorgados por orden oronológico de petición y sin incluir los que, siendo de urgente necesidad, sean verificados e informados favorablemento por el Servicio de Bienestar Social.

### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El personal contribuirá a la financiación del Montepío de Previsión Social - de los Trabajadores de CAMPSA medianto la aportación obligatoria del 4 por - 100 del importe del salario regulador prevenido en los Estatutos, correspon- diente a su categoría profesional.

La Compañía se obliga al abono del subsidio de fallecimiento al perconal pasivo, en los términos y cuantía regulados en el artículo 57, hasta que el -Móntepio esté en condiciones de asumir y abone efectivamente dicha prestación a los mutualistas.

### DISPOSICION ADICTONAL SEGUNDA

Se reconoce al personal de la Flota de la Compañía el derecho a participar en los concursos limitados y pruebas de aptitud prevenidos en el artículo 19, Asimismo se reconoce el derecho a participar en las correspondientes pruebas de promoción, previa la adecuada asimilación de una titulación o categoría e profesional a las existentes en el personal de Tierra. Esta asimilación se e establecerá por la Dirección de la Compañía, cídos los respectivos Comités e de Empresa.

Dicho derecho le será sin menoscabo de los porcentajes atribuidos al personal de Tierra en el presente Convenio.

Para hacer uno de estos derechos, el personal de la Flota deberá tener una entigüedad mínima de olnos eños en la Compañía y, superadas las pruebas comprespondientes, se integrará a todos los efectos en el régimen jurídico laboral de Tierra, dondo se le respotará la antigüedad que ostente dentro de la Espresa.

### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Dentro del plazo de vigencia del presente Convenio se continuará el estudio para la definición de los distintos puestos de trabajo. El Comité Nacional - de Empresa designará una delegación para que participe en las tareas de referencia, cuya dirección técnica puede ser encomendada por la Compañía a una - empresa especializada. Del desarrollo de dichas tareas se dará cuenta anual la Comisión Faritaria do Vigilancia e Enterprevación del Comvento.

Dicho estudio servirá de base para elaborar una nueva estructura salarial - en función a niveles salariales.

En tento se complementan los estudios y estructuraciones anteriores, se procurará ir accemelando a las conclusiones que se vayan obteniende la composición interna de las categorías leboreles en que existan diversos grados, ne diante eventuales acuerdos de reducción de grados o limitación del tiempode permanencia en los mismos, así como sobre la viabilidad de que la posible incidencia económica sea esumida colidariomente, por todos los trabajadores, en caso de existencia de limitaciones calariales.

### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los trabajadores que hayan cambiado de categoría por virtud de la promoción tendrán derecho a reintegrarse a la categoría laboral de origon en el mismo grado y número que ocupaban anteriormente.

### DISPOSICION ADICIONAL QUENTA

Cuando el personal que de forma habitual no descansa en domingo - correspon diéndele los descansos Jemanales y compensatorios en días no fijos -, le -- coincida un día de descanso con un día festivo de los establecidos en el -- artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, se le otorgorá otro día de descanso o el abono del mismo.

En todos los demás casos de coincidencia de días de descanso del personal con días festivos no habrá lugar al desplazamiento o compensación remuneratoria mencionados.

### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

La Compañía se obliga a sustituir a los trabajadores que se jubilen volunta riamente dentro del período de tiempo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1.982, de conformidad con los siguientes requisitos:

- .a) El trabajador habrá de teron, en la ficha que obtenze la jubilación naluntaria una edad comprendida entra les 64 y les 63 años, con exclusión de quienes cumplan 69 años durante 1.982.
- b) La respectiva categoría laboral y puesto de trabajo atribuidos al trabajo jador que cause alta per este concepto, serán los requeridos por las no cosidades de la Compenía.
- e) La sustitución de los jubilados voluntarios que tengan 64 años y no hayan cumplido los 65, se ajustará a lo dispuesto on el Real Decreto-Ley 14/1.981, de 20 de agosto.
- d) El plazo de vigencia de esta norma, enteriormento mencionado, nó será objeto de prorroga expresa o tácito, aun cuando lo fuere el conjunto --del articulado del Convenio Colectivo.

### DISFOSICION ADICIONAL SEPTIMA

Para la conceptuación de horas extraordinarias estructurales se estará a - lo dispuesto en la legislación vigente.

### 'DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los subgrupos y categorías laborales no afectados por cualquiera de las re conversiones pactadas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Convenio Colectivo de 1.979, que tengan más de un grado, estará estructuradas a ordenadas de la siguiente forma:

- Subgrupos y categorias laborales con tres grados.
  - Primer grado, el 40 por 100 uel cotal de integrantes. Segundo grado, el 30 por 100 del total de integrantes. Tercer grado, el 30 por 100 del total de integrantes.
- Sungrupos y cutegorías laborales con dos grados.

Primer grado, el 50 por 100 del total de integrantes. Segundo grado, el 50 por 100 restantes.

Las vacantes que por este motivo se produzoan se cubrirán por riguroso ordes escalafonal en el grado inmediato inferios.

### DISPOSICION TRANSITORTA SEGUNDA

quienes con anterioridad al día 2 de julio de 1.981 hubicran ya obtenido pla za en un grupo o categoría superior, por habor superado pruebas de aptitud e el correspondiente Concurso-Oposición, mantendrán el derecho a elegir entre la ocupación efectiva de la vacante dende quiera que se produzoa o continuar en las mismas condiciones laborales anterioror, en situación de expectativa de destino, hasta que surja vacante en la categoría de accenso en algún ceatro de trabajo de la Compañía sito en el lugar do residencia del interesado.

A partir de la fecha antes indicada se estará a lo dispuesto en el artículo

### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Al personal destinado en la Factoría de Villaverde que, en el momento de la vigencia de este Convenio, se le abona una compensación económica por el mismo invertido en el transporte al considerarlo como trabajado, continuará percibiendo la misma a título personalísimo y transitorio, mientras permanez ca en tal destino, congelando su actual cuantía económica, sin perjuicio de percibir también la compensación económica por transporte que se establece en el artículo 107, no obstante la minoración allí pactada.

### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 109, el personal de Oleoductos que actualmente percibe el Plus de Distancia congelado, mantendrá dicha percepción y, además, percibirá una cantidad adicional de 60 pesetas por día de asistencia al trabajo. Del importe correspondiente al montante de los dos conceptos antes señalados, se minorará en cada caso y hasta donde proceda la percepción regulada en el primer párrafo del artículo 109.

### DISPOSICION TRANSITORIA QUIETA

Quienes el día 2 de julio de 1.981 estentarán puesto de mendo y especial - responsabilidad, mantendrán su derecho a consolidar la asignación que les corresponda, por habor transcurrido dos años desde el inicio de su percepción, así como el derecho a llegar a dicha consolidación en el memento en que se cumpla el expresado plazo y siempre que continúen estentando el citado puesto.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Quienes actualmente desempeñen puesto de Aprendiz en la Compañía podrán -participar en las pruebas de promoción que se convoquen para acceden a la
categoría laboral de Oficial Profesional u Oficial Manipulador, así como a
ser encuadrado en la categoría laboral de Ayudante Manipulador y de 0.0.,
si no pudiesen alcanzar la categoría de Oficial y superaran las pruebas de
aptitud correspondientes.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

- I.- Las trabajadoras que, conforme a la legislación anteriormente vigente, fueron declaradas excedentes forzoses por matrimonio, mantendrán su de recho a optar por el reingreso, el cual se regulará por las normas que rigen el de los excedentes voluntarios por tiempo ilimitado.
- II. El personal femenino que haya ingresado en la Companía con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Constitución, mantendrá los derechos que le confería la Legislación anterior, al contrace matrimonio, en orden a la opción de continuar trabajando, rescindir su contrato de trabajo con indemnización equivalente a una mensualidad por año
  de servicio, con un máximo de doce, o quedar en situación de excedencia voluntaria.

### . . Dreposedsom memal

### GARAMETAS RELATIVAS A LOS DERECUOS LABORATES Y DE EMPLEO

- 2. En case de displución, fusión, abserción o transfermación de la Compelia, ésta se compremeto o realizar los concientes, pactos o coevenios que sean posibles y precisos para que, al percenal de su plantilla, le sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniere disfrutando esi como a propiciar la participación de les representantes de los trabajadores, con el fin de dar efectividad a los pastos y garantías indicados.
- En los casos de succesión en la Empresa, centro de trabajo o de unidad productiva autónoma de la misma a los que se refiere el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, CAMPSA se compromete a realizar los pactos necesarios con la Empresa adquirente, para que el personal afectado les mean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniese disprutando, procurándose alcanzar además eventuales acuerdos de la Empresa mubrogada con el Montepio para mantener la situación que tuviese el mutualista en dicha Entidad de Previsión Social, salvo que se sustituya por otra similar en otra Entidad de igual o senejante naturaleza o se verifique un pacto de indole compensatoria.
  - B. Igualmente se concede al personal que resulte afectado por la subroga-ción empresarial mencionada, un derecho de retorno a la Compañía, siem-pre que en la empresa adquirente hubiera problemas ocupacionales o expedientes de regulación de empleo, ejercitable con arreglo a los siguientes requisitos :
    - a) Que se ejerza durante el plazo de los dos años subsiguientes al lapso de tres años contado desde el memento en que se produzca la correspon diente subregación.
    - b) que, a juicio de la Compañía, exista la necesidad de cubrir un determinado puesto de trabajo que se encuentre vacante p,en todo caso, el 10 por 100 como máximo de las vacantes producidas por decrecimiento vegetativo o creación de nuevos empleos en el año anterior.
    - Que la plaza vacante sea de igual o similar categoría y especialidad del reticionario.
    - Las solicitudes de reterne que reúnan los requisites anteciares, se antepondrán a los ingresos por adminión regulados en el artículo 19 y se --atunderán por el orden econológico de la petición.
  - Asimismo y si durante la vigencia del presente Convenio se experimentaran dificultades ocupacionales gravos en la plantilla de la Compañía, vo
    mo consecuencia de los supuestos de hecho mencionades en el spartado II.A
    esta se compromete a adoptar una política activa en materia de empleo, formación profesional y gestión de los recursos humanos, dentro y fuera
    de la misma para paliar dichos efectos desfavorables.

La Compañía se compromete con la participación del Comité Nacional a in tentar aplicar las medidas del plan de remodelación de zonas a los traba jadores afectados por el citado apartado II.A. D. Salvando lo anterior, la Compoñía garantizará la estabilidad en el empleo del personal fijo de plantilla, salvo que por razones tecnológicas, económicas o de fuerza mayor, sometidas a las garantías vigentes en dichas materias y suficientemente probadas, hicieran necesario el recurso a expedientes de regulación de empleo que contemplaran la extinción del contrato de trabajo.

ANDRO NA 1

TABLA DE SALARIOS BASE	<
Based Street Control of the Control	
•	
•	
	Perebas
•	mensu les
CATEGOLIAS PROFESTEMMAES	
	,Jornada
	completa
,	,
PERSONAL TECNICO	
<del></del>	
Tituledo Superior de 18	109.890
Técnico Superior de 1ª	109.890
Titulado Superior de 23	95.058
Técnico Superior de 2ª	95.053
Titulado Superior de 3ª	79.417
Técnico Superior de 3ª	79.417
Titulado Nedio de 1º	72.021
Técnico Medio de 18	72.021
Titulado Medio de 2ª	66.997
Técnico Medio de 2ª	66.397
Titulado Medio de 3ª	58.389
Técnico Medio de 3ª	58,883
Técnico Delineante 1ª	53.595
Técnico Delináante 2ª	
	50.611 50.54 <b>8</b>
	51.084
Técnico Auxiliar 23	
	50.317
Técnico Misiones Especiales	50.344
• *	
PERCONAL ACMINISTRATIVO	
Administrativo de 18	61.617
Administrativo de 2ª	54.578
Administrativo de 3º	50.990
Auxiliar Arministrativo de 1ª	50.386
Auxiliar Administrativo de 2ª	46.159
Auxiliar Administrativo de 3ª	42.786
Subalterno-Administrativo Ordenanza	41.013
•	
PERSONAL OBRERO	
Oficial Abastecedor de Aeronaves	46.007
Oficial Profesional	45.138
Oficial Manipulador	45.138
Vigilante Jurado	40,993
Portero disconstructions and disconstruction	40.993
Expendedor	10.252
Ayudante Manipulador y de Otros Oficios	39.888
Aprendiz	21.479
Limpiadora de tres horas	16.974

ANEXO NR 2

### COMPLEMENTO CONVENTO 1982

	Total Anual	Importe
CATEGORIAS PROPESIONALES		por mens. (17,25)
PERSONAL TECNICO		
Titulado Superior de 11	209.569	12.149
Técnico Superior de 18 ***********************************	209,569	12.149
Titulado Superior de 25	194.520	11.276
Técnico Superior de 2ª	194.520	11.276
Titulado Superior de 3ª	178.213	10.331
Técnico Superior de 3ª	178.213	10.331
Titulado Nedio de 1ª	169.608	9.832
Técnico Medio de 18	169.608	9:832
Titulado Medio de 24	164.611	9.543.
Técnico Medio de 28	164.611	9.543
Titulado Nedio de 38	154.527	8.958
Técnico Medio de 3ª "	154.527	8.958
Técnico Delineante de 18	149.752	8.681
Técnico Delincante de 25	149.312	8.656
Técnico Auxiliar de 13.	145.340	8.426
Técnico Auxiliar de 23	142:764	8.276
Técnico Auxiliar de 34	141.009	8.174
Técnico de Misiones Especiales	145.444	8.432
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de 1	159.518	9.247
Administrativo de 24	152.031	8.813
Administrativo de 38	149.147	8.546
Auxiliar Administrativo de 1ª	147.991	8.579
Auxiliar Administrativo de 2ª	152.222	8.825
Auxiliar Administrativo de 3ª	156.729	9.086
Subalterno-Administrativo Ordenanza	149.082	8,642
PERSONAL OBRERO		
Oficial Abastecedor de Aeronaves	139.834	.8.106
Official Profesional	141.174	8,184
Oficial Manipulador	141.174	8.184
Vigilante Jurado	143.358	8.311
Portero	143.358	8.311
Expendedor	144.679	8.387
Ayudante Manipulador y de Otros Oficios	145.835	8.454
Aprendiz	65.408	3.792
Limpiadora de tres horas	61.559	3.669

ORDERACION FUNCTIONAL Y PERSONAL

A(7000 NR 3

### PUESTOS DE MANDO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD

En la organización de CAMPSA, quedan configurados los siguientes:

### Jefaturas de Departamento.

Son los puestos de mayor jerarquia y responsabilidad funcional dentro de cada uno de los Departamentos en que, por razones de división del trabajo, se desglose la actividad de las Oficinas Centrales de CAMPSA. Implican dependen cia jerárquica respecto del personal directivo de la Compañía, coordinación con las demás Jefaturas de Departamento y dirección, control y responsabilidad sobre la actividad que se desarrolle en otros puestos de mando y especial responsabilidad y operativas situadas por razones de organización bajo la dependencia del puesto que aquí se describe.

### Jefaturas de Servicio.

Son aquellos puestos que, dependiendo directamente de la Dirección de la companía o del órgano en quien aquella pudiera delegar, suponen la ejecución de todas las actividades necesarias para imprimir, bajo responsabilidad propia, orden, dirección y eficacia en la labor a desarrollar por el personal encuadrado en el servicio.

La Compañía se reserva la facultad de poder equiparar, a efectos econômicos y a cualesquiera etros, estas Jefaturas a las de Departamento.

### Jefaturas de Sección.

Son aquellos puestos jerárquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas de Departamento, de Servicio e de las Delegaciones Regionales, que tienen como cometidos principales el coordinar su actividad con la de las erestantes secciones de la misma unidad funcional, y el imprimir orden, unidad y dirección a la labor profesional de un número determinado de puestos de trabajo operativos, sobre los cuales actúa con sentido jerárquico y reseponsabilidad para su buena marcha y rendimiento.

### Inspectores.

Son aquellos puestos que, dependiendo jérárquicamente es una Jefatura de el Departamento, de Servicio o Delegación Regional, en su caso, son designados expresemente por la Dirección con tal ouráctor y llavan a sabo, permanente units y con desplazamientos habituales, funciones consistentos específicamente cas

- a) Auditoría, que implica realización de funciones de comprehación y reviesión de datos operativos y contables.
- Inspección Laboral, que implica instrucción de expedientes disciplinaríos e investigación e información sobre situaciones laborales foqueridas de ello.
- c) Inspección Comorcial, que se ejerce sobre instalaciones o centros de terceras personas respecto a las cualos corresponde a la Compañía una función de control y vigilancia.

### Instructores.

Son aquellos puestos que, dependiendo jerárquicamente del Departamento de Recursos Humanos y estentando la cualificación oportuna, coordinan un área de actividades formativas y llevan a cabo la preparación pedagógica de los monimores.

### Jefaturas de Garaje.

Es. el puesto cuya actividad propia supone mando y jerarquia sobre el personal que presta sus servicios en el garaje de la sede social de la Compañía, siendo inherente al mismo la responsabilidad del mantenimiento, convervación, vigilancia y orden, tanto de la instalación como del material móvil.

### Conserje.

Es el puesto cuya actividad propia supone mando y jerarquía sobre el personal subalterno que preste sus servicios en las Oficinas Centrales, siendo inherente al mismo la responsabilidad de la vigilancia, orden y limpieza de las instalaciones.

### Jefaturas

### A) De Zona

Son los puestos de mayor jerarquía y responsabilidad funcional dentro de cada una de las zonas en que se dividan o puedan dividirso las Regiones, dependientes del Delegado Regional, que desarrollan una labor de licroción, control y responsabilidad cobre las actividades de los puestos de mando y especial responsabilidad de su zona.

### B) De Factoria

Son aquellos puestos que, dependiendo de los Departamentos Centrales de la Compañía, y de las Delegaciones Regionales o de las Jefaturas de Zona, en su caso, implican el mando del personal y la jefatura de todos los serviscios, la realización de cuantas actividades seán necesarias para mantener y perfeccionar la buena marcha de la dependencia de que se trate, sus relaciones con Organismos, Entidades y Distribuidores, respondiendo no sólo de aquélla, desde el panto de vista operativo, sino también del orden, organización, administración, rendimiento y seguridad.

También puede corresponderles la jefatura superior de las subsidiarias, instalaciones portuarias y aeroportuarias que se les asignen:

### C). De Manipulacion

Son aquellos puestos jerárquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas de Factorías e de Zona, en su caso, que tienen como cometido dirigin cuantas funciones se originen con motivo de la distribución y suministro de productos, tanto por lo que se refiere a su entrada en la instalación como a su almacenamiento o salida de la misma, cualesquiera que sean los medios de transporte que se utilicen al respecto.

### D) De Mantenimiento

Son aquellos puestos jerúrquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas de Factorías o de Zona, en su caso, que tienen como cometido dirigir cuantas funciones sean precisas en orden al mejor estado de conservación de la instalación, de los medios mecánicos y(o de aquellas instalaciones (Subsidiarias, "Aeropuertos, EE/S. y AA/SS.) relacionadas con la misma. Asimiamo, les competen las funciones correspondientes a la aplicación del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en las instalaciones donde no exista Jefatura de Seguridad de Higiene.

Igualmente puede existir este puesto en la organización de las Instalaciones portuarias, aeroportuarias y de electros.

### B) De Seguridad e Higione en el Trabajo

Son aquellos puestos, dependientes jerárquicamente de las Jefavoras de Factorias, o en su caso, de las de Zona, y funcionalmente del Servicio de Seguridad e Nigione en el Trabajo, que tienen como cometido dirigir cuantas funciones sean precisas respecto a la prevención, control y lucha contra incendios, seguridad y protección de las personas y la aplicación del Reglamento de Seguridad e Nigione en el Trabajo.

Se crearán en aquellos centros que tengan más de 100 trabajadores en plantilla.

### 2) De Control de Preductos

son aquellos puestos, jerárquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas de Factorias, Instalaciones portuarias o de Zona, en su caso, que tienen como cometido controlar la calidad y cantidad de los diferentes productos entregados por las refinerías a CAMPSA y dirigir el funcionamiento de los correspondientes laboratorios.

### 6). De Bases de Camiones Cisterna

Son aquellos puestos jerárquica y funcionalmente dependientes de las Jefaturas de Instalación en la que se encuentren ubicadas las Bases o de los Jefes de Zona, en su caso, que tienen como cometido realizar cuantas acciones sean precisas en orden a una mejor explotación de la flota de camiones eisterna propios de CAMPSA y especialmente la programación, organización, seguimiento y valoración de los servicios de transporte así como la de dirigir las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y la aplicación de las Disposiciones y Normas que afecten a este tipo de transporte.

### H) De Administración

Son aquellos puestos dependientes jerárquicamente de las Jefaturas de Factorias, Subsidiarias de primera, Agencias o de Zuna, en su caso, y funcionalmente del Departamento de Administración, que tienen como misión dirigitodas y cada una de las tareas administrativas y contables que sea presiso realizar dentro del área de su cometido.

### J) De Jastalación Acroportuaria

Son aquellos puestos dependientes de los Departamentos Centrales de la Compañía, de las Pactorías, de las Subsidiarias o Instalaciones Pertuarias y Delegaciones Regionales o Jefatura de Zona, en su caso, que llevan a sabo funciones análogas a las del apartado A).

### K) De Oleoducto

Son aquellos puestos de mayor jeranquía y responsabilidad de un oleoducto y sus instalaciones que, dependiendo directamente del Departamento de Oleoductos, desarrollan una lebor de dirección, control y responsabilidad sobre los puestos de mando y especial responsabilidad de las instalaciones del oleoducto asignado. Estarán responsabilizados de las refaciones con los Organismos y propietarios afectados por la explotación del oleoducto, así como de cursar las instrucciones oportunas para mantener en perfecto estado de operatividad, tanto la línca como las instalaciones y controlar el orden, organización, administración, rendimiento y seguridad de éstas.

### L) De Dispatching de Olenducto

Son aquellos puestos que, jerárquicamente dependientes de la Jofatura de la red de Oleoductos a que corresponda y funcionalmente del Departamento de Oleoductos, tienen como misión dirigir al personal bajo su mando, en orden a desarrollar los programas de bombee de esa red de oleoducto, controlando la distribución y suministro de productos en orden a asegurar el abasteci-

Asimismo, será responsable de la perfecta coordinación entre todas las instalaciones de bombeo, y tomar las medidas necesarias para que el transporte se desarrolle lo más óptimamente posible.

### Ml De Mantenimiento de Olecducto

Son aquellos nuestos que, dependiendo jerárquicamente de la Jefatura do la instalación de oleoductos a que pertenezca y funcionalmente del Departamento de Oleoductos o Jefe de Oleoducto si existe, tienen como misión dirigir al personal de mantenimiento asignado a su centro en orden a vigilar, inspeccionar y mantener la línea e instalacionos de su ámbito geográfico, disponiendo de los medios necesarios para intervenir de forma inmediata

para el restablecimiento del sarvicio en el menor tiempo posible.

### N) De Instalación de Olcoductos

Son aquellos puestos que, dependiendo directamente de los Departamentos Centrales de la Compañía, e del jefe de elecadet de su úntito geográfico cuando exista y bajo las directrices de estos, implican el mando sobre todo el personal de la instalación, así como la dirección de las operaciones propias de la misma, su entretenimiento y el de su zona de influencia. Asimismo, les competen las funciones correspondientes a la aplicación del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### 0) De Agencia

son aquellos puestos que, dependiendo de los Departamentos Centrales de la Compañía y de las Delegaciones Regionales o Jefatura de Zona, en su caso, implican mando del personal y jefatura de todos los servicios, así como la ordenación de cuantas actividades sean necesárias para mantener y perfeccionar el funcionamiento de la dependencia, teniendo a su cargo las relaciones con Organismos, Entidades y Distribuidores, respondiendo también de la organización, administración, funcionamiento y personal de las EE. de S. y AA.SS. asignados a su demarcación.

### P) Comerciales

Son aquellos puestos dependientes jerárquioa y funcionalmente de las Jefaturas de Agencia e de las Jefaturas de Zona, en su case, que tienen como cometido dirigir todas y cada una de las funciones administrativas que realizan los empleados adscritos a la venta de todos los productos sujetos al Monopolio de Petróleos.

### Q) De Abastecimiento de Aeropuertos

Son aquellos puestos incluidos en la organización de los servicios de CAMPAN en los aeropuertos que, con responsabilidad y mando, dirigon, todo lo relacionado con las operaciones que se originan dedde la previsión delabastecimiento y recepción de los productos, hasta la puesta a bordo de los pismos en las aeronaves. Asimismo, les corresponde la supervisión de entrega de productos y la realización de controles, registro y documentación inherente al servicio.

### Encargado General

Son aquellos puestos jerárquicos y tuncionalmente dependientes de las Jefaturas de Factorías o de la persona en quien este delegue, que tienen como cometido el ejercicio de funciones de mando sobra los puestos de trabajo de Capataces, Técnicos Auxiliares y personal Obrero, cuya actuación ordena, coordina y distribuye, tanto dentro como fuera de las instalaciones.

Este puesto se extinguirá a medida que se lleve a cabo la reorganización do las dependencias provinciales.

### Capataz

Es el puesto incluído en la organización funcional de las Factorías y Subsidiarias bajo la dependencia de las Jefaturas de Manipulación o Mantenimiento, del Encargado General, en su caso, de la Jefatura de la Subsidiaria o de la persona en quien ésta delegue, cuyo desempeño supone mando y dirección sobre el trabajo del personal obrero y técnico auxiliar adscrito a su área de actuación.

Asimismo, puede existir este puesto en la organización de las Oficinas Centrales, Instalaciones Portuarias, Aeroportuarias y de Oleoductos.

### Encargado de Estación de Servicio

Za el puesto cuya actividad propia supone mando y jerarquía sobre el personal de una estación de servicio, asumiendo la responsabilidad de un eficiente mantenimiento y conservación de la instalación, así como del control de puoductos y recaudaciones y de la mayor atención hacia el público consumidor.

### ORDENACION FUNCIONAL Y PERSONAL

### DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Las definiciones de todas y cada una de las categorías profesionales enumeradas en el ertículo 15 del presente Convenio son las recogidas en el presente Anexo, que forma parte integrante del Convenio. La descripción de funciones de cada categoría tiene carácter indicativo sin que deban ser interpretedas de modo restrictivo o excluyente.

### Titulado Superior

Corresponde esta categoría a quienes, encontrándose en posesión del correspondiente título académico superior, desempeñan funciones y trabajos propios de la competencia de su titulación.

### Técnico Superior

Corresponde esta categoría a quienea no estando en posesión de título académico superior, pero si de un nivel de conocimientos y experiencias en la actividad peculiar de la Compañía similar a los Titulados Superiores, desempeñan funciones y trabajos acordes con el citado nivel.

### Titulado Medio

Corresponde esta categoría a quienes, encontrândose en poseción del correspondiente título académico de grado medio, desempeñan funciones y trabajos propies de su titulación.

### Técnico Medio

Corresponde esta categoría a quienes no estando en posesión de título de grad medio, pero si de un nivel de conocimientos y experiencia en la actividad pepuliar de la Compañía similar a los Titulados Medios, desempeñan funciones y trabajos acordes con el citado nivel.

### Tecnico Delineante

Corresponde esta categoría a quienes, estando en poseción del eportuno título oficial de Delineante, so dedican a la ejecución de planos de conjunto o de detalle, debidacente acotados interpretando oroquis y planos esquemáticos, a

calcar planos o realizar dibujos de cualquier clase, rotulándolos y ejecutimido los cálculos y operaciones necesarios, así como a la realización de cualquier otro trabajo auxiliar de esta naturaleza, o a quienes, con nivel apropiado de conocimientos, acreditados mediante las correspondientes, pruebas, se integen en la misma.

### Técnico Auxiliar

Corresponde esta catégoría a quienes, sin precisar de título o diploma profesional, tienen experiencia y conocimientos cualificados en cualquiera de las actividades inherentes a las áreas siguientes:

- a) Manipulación en los centros de almacenamiento.
- b) Mantenimiento en los mismos centros.
- c) Qleoductos.
- d) Servicios específicos de prospección.
- (e) Servicio de aviación.
- () Laboratorio Central y Planta Lubricantes de Badalona.
- a) Puntos de venta.

Acreditarán sus conocimientos mediante la superación de las correspondientes pruebas específicas de aptitud, que les faculten para ejercer habitualmente mando en un área de actividad o servicio, configurado formalmente como tal por la Compañía; o sobre un grupo de trabajadores normalmente no inferior a diez, pudiendo realizar, además, simultánea y personalmente cualquiera de las tarreas del personal a sús órdenes siempre que las necesidades del servicio lo demanden; su incorporación al área de aviación exigirá, además de las pruebas enunciadas, la posesión del permiso de conducir en su clase máxima.

### Técnico de Misiones Especiales

Corresponde esta categoría a quienes, sin precisar de título o diploma profesional, velan por la protección y seguridad de las instalaciones y bienes.

desarrollan la actividad conducente a impedir la comisión del contrabando de los productos monopolizados, colaborando con los servicios organizados por el Estado a este fin: normalizan la actuación de los Vigilantes Júrados, coordinando la protección de las instalaciones en contacto con las distintas autoridades.

### Administrativo

Corresponde esta categoría a quienes realizan tarvas de indole administrativa y contable en cualquiera de las dépendencias y contros de trabajo de la Compañía, pudiendo utilizar medios electrónicos de entrada y sulida de dales.

igualmente, quienes se integnen en esta categoria procedentes de la anterior de operadores, o lo hagan en lo sucesivo con los necesarios conocimientos sombre el funcionamiento de máquinas y equipos ofoctronicos, podrán desempeñan tarcas consistentes en dirigir y supervisar el funcionamiento de ordenadores, equipos o grupus de máquinas de procesamiento do datos.

### Auxiliar Administrativo

porresponde esta categorio a quienes realizan trabajos de taquigrafía, mecanografía, archivo, preparación y envío de correspondencia, manejo de maquinas
perforadoras o similares y, en general, todas las laboros auxiliares y complementarías de indule administrativa y contablo. Iqualmento, podrán realizar
tareas propias de la atención de Centrales teletónicas o de Teletipos.

### Ordenanza

icorresponde esta categoría a quienes ejecutan las encargos que se tes encomiendan en relación con ol servicio, Cotocopian documentos, recogen y entregan
paquetes, correspondencia o documentos dentro y fuora de las dependencias,
volaborando en tarcas de archivo y distribución do impresos. Son también
funciones de los Ordenanzas el servicio de los ascensores, la atención e incumación al público y, en general, cualquier otro trabajo similar a los que
quedan enumerados en la presente definición:

### Oficial Abastecedor de Agronaves.

Corresponde esta categoria a quienes, posegondo tos necesarios conocimientos conflictuación, y pudiendo ejercer mando sobre un grupo de trabajadores, normalmente no superior a dieza entando en posesión del permiso de conducto

La vilase máxima, realizan persunalmente, tanto en la instalación como en la pista todas las operaciones y autividades inherentes al servicio de avialia pista todas las operaciones y autividades inherentes al servicio de avialia extracción de los mismos, en la seronave; así como todas las intermedias, 
tales como recepción y descarga de producto, manipulación, carga de unidades 
repostadoras, mantenimiento y reparación de las instalaciones y equipos, conducción, cumplimentación de comprobantes y albaranes de entrega y recepción, 
puesta a bordo del producto en el avión (incluso manipulación de mangueras 
y conexión de acoplamientos), cobro de ventas realizadas, entendimiento con 
silentes y controles, revisión y comprobación de documentación, ensayos, medias y registros regulados en los Manuales y normativa del Servicio da 
Aviación.

Las funciones anteriormente descritas deberán ser realizadas individualmento, siempre que se posea el equipo adecuado, en el casó de repostamiento a aero... naves tipos DC-8, BAC 1-11, BOEING 727, 737 y similares. En aeronaves más complejas formarán equipo con personal de igual, inferior o superior categorial

### Oficial Profesional

Corresponde esta categoría a quienes, encontrándose en posesión del titulo academico o diploma correspondiente profesional, o quienes sin poseer los anteriores requerimientos, tienen experiencia y conocimientos cualificados, acreditados mediante las correspondientes pruebas de aptitud, pueden ejercer mande sobre otros trabajadores, en udmero no superior a diez y normalmente de inferior categoría, si así lo requiriese la indole de la función que se les encemienda, para ejecutar los trabajos habituales que se vinculan a las especiaridades que se detallan a continuación: albahilería, calderería, carpintenía; escina, conducción de vehículos ligeros (que precisen permiso de conducción); conducción de túrismes, controlador de laboratorio, electricidad, fogonero, instrumentación, mecánica en general, pintura, técnicas específicas de oleoducitos fecmo el manejo de emisoras y teletipos) y cualquier otra actividad similar en la industria.

Asimismo, corresponde esta categoría a quienes desempeñen puestos de trabajo, euvo cometido consista en la conducción de camiones-cisternas y "traylers", así como el montenimiento, reparación y manejo de dichos vehículos. También, realizarán funciones similares respecto a aquellos elementos de transporte es pecialmente adaptados para cumplir fines iguales o superiores al simple des-, plazamiento o movimiento y las inherentes a la carga o descarga de mercancias e suministro de productos:

Cuando los Oficiales Profosionales no realicon funciones inherentes a la respactiva actividad, podrán llevar a cabo, en caso de necesidad y con carácter Transitorio, las correspondientes al Oficial Manipulador.

### oficial Manipulador

Corresponde esta categoría a quienes, pudiendo ejercer mando sobre otros trabajadores, en número no superior a diez y normalmente de inferior categoría, si así lo requiriese la indole de la función que se les encomienda, poscen los econocimientos suficientes para desarrollar la totalidad de los cometidos propios de la manipulación de productos, así como las tareas conexas de facturación, control o registro y, en general, las propias de una o varias de las actividades o servicios en que puedan dividirse los cometidos, tales como:

la propia manipulación, funcionamiento de bombas, cuadros de control, almames, manejo de teléfonos, manejo de elementos móviles dentro de las dependencias, toma de muestras, y cualquier otra actividad similar para el debido funcionemiento y conservación de las instalaciones, tanto si se realicen en las propias dependencias o fuera de ellas.

### Vigilante Jurado

Corresponde esta categoría a quienes tienen encomendados los trabajos definidides en el Real Decreto núm. 629/1978, de 10 de manzo, y 0.M. de 14.II.81, o inormas que lo sustituyan.

Los Vigilantes Jurados suplentes, cuando realicon las funciones específicas !de vigilancia descritas, se dedicarán exclusivamente a las mismas. Cuando no |realicen dichas misiones llevarán a cabo las correspondientes al Ayudante | Nanipolador y de Otros Oficios.

#### Portero.

Corresponde esta categoría a quienes tionen por misión los servicios de control y registro de entrada y salida de personal y de mercancias.

Los Porteros suplentes, cuando no realicen funciones propias de esta categoría, llevarán a cabo las correspondientes al Ayudante Manipulador y de Otros Oficios.

### Expendedor.

Corresponde esta categoría a quienes estén destinados en estaciones de servicio o aparatos surtidores, realizando cuantos trabajos sean necesarios para la atención de los clientes y efectuando el cobro del importe de las vontas.

### Ayudante Manipulador y de Otros Oficios

Corresponde esta categoría a quienes se dedican a la ejecución de las labores generales de las instalaciones (incluídas las de puertos, aeropuertos y elequiquetos), y de los trabajos manuales propios de sus distintas actividades, Entre tales cometidos y a título meramente enunciativo, deben considerarse incluídos los siguientes:

Maniobras de vagones-cisternas y operaciones de llenado y vaciado de los mismos, así como de camiones-cisternas y unidades repostadoras; operaciones mes manuales de trasiego o suministro; llenado y precintado de camiones y bidones; movimiento, colocación y entrega de materiales; carga y destarga de camiones plataforma; maniobras de apertura y cierre de yálvulas y otros elementos de control de seguridad para manipulación de los productos; montaje y desmontaje de mangueras en la descarga de buques tanques y suministros; trabajos propios de conservación de las instalaciones que no exijan conocimientos especiales, tales como barrido, limpieza general; blanqueo, pintura, encendido, atención y limpieza de calefacciones de oficinas y viviendas; trabajos complementarios de las operaciones de montajes y reparación.

También corresponde esta categoria a las limipiadoras que tienen como cometido habitual la limpieza de cualquier tipo de dependencias y la conservación del buen orden y aspecto higiénico del mobiliario de aquéllos.

ANEXO Nº 5

# CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO EN AEROPUERTOS CON FUERTE COMPONENTE ESTA-

Los trabajadores que presten sus servicios en Instalaciones Aeroportuarias e con fuerte componente estacional estarán afectados por las condiciones especiales de trabajo recogidas en el presente Anexo.

- 10.- La duración diaria de la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas.
- 23.- En las temporadas de alta actividad de la Instalación se podrán estable cer, por decisión de la Empresa, cómputos bisemanales de doce días de trabajo. Los días de descanso trabajados durante esta temporada alta se diafrutarán compensatoriamente, durante el resto del año, procurando concederse uniformemente a lo largo del período de baja actividad; sin que puedan acumularse en un número superior a siete.
- 3°. La determinación anual de los Aeropuertos afectados por el presente régimen se efectuará por la Dirección de la Compañía en base a que de los datos de explotación del año anterior se desprende que durante dos 6 más meses la carga mensual de trabajo excedé en un 30% el valor medio men es sual del ejercicio y que se hayan efectuado horas extraordinarias.
- 40.- La aplicación del presente acuerdo no afectará a la modalidad de jornada partida o continuada existente en la actualidad.
- 50. El personal al que se aplique el presente acuerdo tendrá derecho a disfrutar de 15 días de sus vacaciones anuales en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. La concesión de los indicados
  15 días de disfrute de vacaciones se condicionará a que el disfrute de los dos días de descanso correspondientes al cómputo bisemanal inmediatamente anterior y posterior a las vacaciones se efectue dentro de la temporada baja de actividad.
- 60. Los trabajadores que de forma efectiva queden adscritos a este régimen especial de computo de jornada percibirán, en concepto de complemento -

salarial de puesto de trabajo, la confidad integra mentical de 5.117. ptas., que se devengará durante las déce menticulidades til uño. Mate - compelemento, igual para todas les categorías, dejer? de percihires — cuando el trabajador deje de estar adscrito al régimen especial de cón puto de jornada regulado en el presente Amexo.

ANEXO Nº 6

### CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS CISTERNAS

Las condiciones de trabajo en la conducción de vehículos cisternas, se adaptarán a los siguientes criterios que, por mejorar y superar en cómputo global las condiciones particulares establecidas en los contratos individuales de trabajo, sustituyen a los mismos. En los diferentes aspectos de su relación laboral los conductores de vehículos cisternas se regirán por el articulado del presente Convenio.

### I - COMPUTO DE JORNADA

- 1.- La jornada diaria-de cada conductor se fijará semunalmente de tal forma que el número total de horas ordinarias trabajadas cada tres semanas consecutivas no exceda de 120. La jornada diaria no podrá exceder de 9 horas ni ser inferior a 6, y se mantendrá invariable durante toda la semana. El número de jornadas a la semana no sorá superior a oinco.
- 2.- Semanalmente, cuando se fije la jornada ordinaria de cada conductor, se establecerá un cuadro de servicios en el que se indicarán, a efectos meramente orientativos, la duración de los que realizará en la semana correspondiente. El cuadro de servicios se dará a conocer el viernes, o el día laborable anterior en caso de ser festivo, de la semana anterior a la que aquél se refjera.
- 3.- En una misma Base se podrán establecer diferentes horas de comienzo de la jornada cualquiera que sea la duración de la misma, a fin de evitar adumulaciones de vehículos en una misma fase del transporte.

  Este escalonamiento será en horas crecientes sobre el horario principal de referencia.

### II - REGIMEN DE DIETAS REDUCIDAS Y DESCANSOS POR COMIDA Y CENA

- 1.- El conductor que comience su jornada de trabajo antes de las 12 horas y la termine después de las 15,30 horas, tendrá derecho a un descanso para el almuerzo entre las 12 y las 15,30 horas.
- 2.- Cuando la jornada de trabajo comience antes de las 20 horas y termino después de las 25,30 horas, el conductor tendrá derecho a un descanso para la cena entre las 20 y las 23,30 horas.
- 5.- El descanco únicamente se efectuará en ruta cuando no sed pravisible
  llegar antes de las 15,30 (o do las 23,30 horas en su caso) a su punto
  de destino (Instalación de CAMPSA o cliente) y dará lugar a la percopción de la dieta reducida.
  Este descanse, no será superior a una hora y tendrá siempre la consideración de interrupción de jornada excepto que por el tipo de carga
  - deración de interrupción de jornada excepto que por el tipo de cargamento transportado (más de 10.000 kgs. de alguno de los productos del apartado 12 de la clase 3 del Reglamento T.P.C.) y por la zona de aparcamiento (en ruta y sin vigilancia) el conductor venga obligado a desarrolar la función de vigilancia prevista en el Reglamento del T.P.C.
- III GARANTIA DE EMPLEO EN CASO DE PERDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA

  AUTORIZACION ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHICULOS CON MERCANCIAS PELIGROSAS
  O RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.
  - 1.- La retirada de la autorización especial como consecuencia de que se le retire el carné de conducir por sanción de la Administración, será objeto del siguiente tratamiento;

- 1.1. Si es per un año. El conductor quedará como Oficial en su mismo dependencia.
- - Al recuperar la autorización especial se le reintegrará a su anterior destino de conductor de venículos pesados.
- 1.3. Si es definitiva. Como ello sería a consecuencia de la retirada del carnet de conducir, ocuparía plaza de la emegería y
  profesión que más interese a la Empresa en alguna de las Dependencias de la Delegación Regional de CAMPSA a la que pertenece.
  En todo caso, si la situación va acompañada de privación de
  libertad, mientras que dure dicha situación se le suspenderá de
  empleo y sueldo.
- 2.- Retirada de la autorización especial o carnet por incapacidad física.
  - 2.1. Si la inompacidad física para conducir vehículos con mercancías peligrosas es transitoria y, lógicamente, no fuese acompañada de baja médica, se le ocuparía en su misma Rependencia en el trabajo y categoría que más se acomodo a la situación en que se encuentre.
  - 2.2. Si esa incapacidad física le ha de apartar definitivamente de la conducción de ese tipo de vehículo, se le integrará en otra ectividad y categoria para la que fuese más idóneo en función de su edad, conocimientos y estado físico y puquico; bien en su propia Dependencia o en otra que no le obligue necesariamente a un cambio de domicilio.

ANEXO Nº 7

### MOVILIDAD FUNCIONAL Y REGLASIFICACION PROFESIONAL DE VIGILANTES JURADOS

- 1.- Los Vigilantes Jurados habrán de realizar las tareas y funciones sexaladas en el Real Decreto 629/1978 de 10 de Marzo y 0.K, de 14 de Febrero -
- 2.- En tanto no se haya operado la reconversión o canje de títulos y nombramientos prevenidos en la Disposición Transitoria Primera de la C.M. de 14.2.81, se mantendrá la categoría laboral de Vigilante Jurado suplente.
- 3.- Quienes, estando actualmente en las categorías de Vigilante Jurado o Viegilante Jurado Suplente, no obtengan el nombramiento oficial, prevenido en la O.M. de 14.2.81, serán reconvertidos en Porterde o Ayudantes Maniepuladores; igualmente podrán ser reconvertidos en Oficiales Manipuladores o Profesionales siempre que, previamente, existan vacantes en estas categorías y superen las oportunas pruebas de aptitud.

ANSKO NO 8

## CONDICIONES LABORALES ESPECIFICAS DE LOS EXPENDEDORES

Primero - Salapo de turnon en Estaciones de Servicio - 12, So considera - que el solapo -

de turnou existe cuando el turno saliento y entrante coinciden durante als gún tiempo debido a la necesidad de leer contadores, recentar existencias de laterío, contar y entregar recandación, etc., realizando todo ello simul tancamente y sin perjuicio de la atención a los clientes que aguardan antelos surtidores para repustar sus vehiculta.

- 28. Se establece como principio que todas las funciones citadas, y cualquier otra que tengan que realizar los expendedores, deben ser ejecutadas den tro del horario fijado en cumplimiento de la jornada normal de trabajo.
- 3º. En las Estaciones de Servicio en que se cierre durante la noche, cabe la posibilidad de retrasar la apertura y/o adelantar el cierre, en tiem po suficiente, para evitar que los turnos tengan que prolongar su jornada, incluso cuando los dos turnos de mañana y tarde se solapan durante algunos

Segundo .- Movilidad del personal por cierre o reducción de plantilla cor tecnificación o medidas organizativas...

El sistema a aplicar cuando se decida el cierre total o parcial de una Estación de Servicio, o bien la reducción de plantilla por tecnificación de la Estación de Servicio o introducción de medidas organizativas, comprende las posibles soluciones, en orden de preferencia:

- I Traslado voluntario del trabajador a Dependencia donde exista vacante, con la preferencia otorgada a los traslados pactados en el artículo 54, y con renuncia expresa a la categoría de Expendedor para integrarse en la categoria de Ayudante Manipulador a todos los, efectos.
- II Caso de no ejercer el derecho anterior, el trabajador pasará a nuevo puesto de trabajo por el orden que se señala:
  - 1º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio dentro de la misma localidad, con ocasión de vacante.
  - 2º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a menós de 25 Kms. de la localidad donde reside el expendedor, con ocasión de vacante.
  - 32) Cambio de destino a centro de trabajo distinto de Estación de -Servicio, situado en la misma localidad, donde pasará a realizar las funciones de Ayudante Manipulador conservando la renunera-ción de Expendedor mientras no se le ofrezon plaza de esta últi ma categoria, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituirá renuncia expresa de la categoria de Expendedor e integración en la de Ayudante Ma nipulador a todos los efectos.
  - 40) Cambio de destino a centro de trabajo sito en localidad distante menos de 25 Kms., de la localidad en que reside el trabajador, donde realizará las funciones de Ayudante Manipulador, conservan do la remuneración de Expendedor mientras no se le ofrezoa plaza de esta Viltima categoría, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituica renuncia expresa de la categoría de Expendedor e integración en la de Ayudante Manipulador a todos los efectos.
  - 5º) Traslado a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a más de 25 Kms. de la localidad donde reside el Ex-pendedor, con ocasión de vacante.
  - 60) Traslado a centro de trabajo sito en localidad distante más de -25 Kms. de la localidad en que reside el trabajador donde realiza Tá las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remunera ción de Expendedor.

21 orden personal se establecerá :

- a) Mediante audiencia y acuerdo de los trabajadores afectados.
- b) A falta del mencionado acuerdo entre dichos trabajadores, de conformidad con la legislación vicente.

En cuanto a las compensaciones derivadas de la movilidad geográfica regulada anteriormente, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

Tercero.- Traslado voluntario de Expendedores - Los Expendedores podrán ocupar vacantes de Ayudan

te Manipulador en localidades distintas de la de residencia previa potición de traslado voluntario y renuncia expresa de la anterior categoría da Expon dedor, que surtirá efectos simultáneamente, debiendo entrar en ello, en su caso, en el turne de traslado correspondiente, a tener del artículo 54 del Convenie.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

23516

REAL DECRETO 2279/1982, de 24 de julio, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarro-llo agrario en la zona Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia.

La zona denominada Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, en la provincia de Palencia, presenta una precaria situación de su economía agraria, con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Los estudios realizados por el IRYDA han puesto de manifiesto que estos defecto: pueden corregirse, en gran parte, mediante la actuación de dicho Organismo, a través de las medidas que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en materia de ordenación de explotaciones, medidas que serán financiadas de acuerdo con lo que se dispone en dicha Ley con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones de la zona Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de Saldaña-Valdavia, Boedo-Ojeda, de la provincia de Palencia, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Ayuela, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Congosto de Valdavia, Lagartos, La Puebla de Valdavia, La Serna, Ledigos, Loma de Ucieza, Pedrosa, Pino, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega Tabanera de Valdivia, Valderrábano, Villabasta, Villariade, Villasila y Villota del Páramo en Saldaña-Valdavia y Alar del Rey, Bascones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Herrera de Pisuerga, Olea de Boedo, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado y Priorato, La Vid de Ojeda, Villameriel, Villaprovedo en Boedo-Ojeda.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de ciento setenta y siete mil hectáreas.

La extensión superficial de la zona descrita es aproxima-damente de ciento setenta y siete mil hectáreas. Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que se señala para la zona será la de potenciar la ganadería, en especial para la zona será la de potenciar la ganadería, en especial vacuno, ovino, caprino y equino, incrementando la producción de forrajes y piensos, tanto en secano como en regadio. Se fomentará también la anicultura y cunicultura.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA el fomento de la producción de forraje y la construcción de instalaciones ganaderas de todo tipo, correspondientes a las especies animales citadas en el punto uno. Para actuaciones que receigan sobre explotaciones de ganado hovino de producción de lecha se requerirá que las mismas

bovino de producción de leche se requerirá que las mismas figuren inscritas en el Registro Provisional establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera y dispongan de posibilidad potencial para que mediante las mejoras accedan a la condición de «Granjas de Producción

Lechera.

Se estimulará especialmente la transformación en regadio mediante la captación de aguas subterráneas, la construcción de pequeños embalses y el acondicionamiento y mejora de los regadios existentes. Se auxiliará la adquisición de maquinaria y equipos, la construcción de cercas, silos para forraje y, en general, instalaciones ganaderas.

Tres. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de conjuntación productiva que se concedan.

la orientación productiva que se señala.

Artículo tres.—Por el Instituto Nacional de Reforma y De-Artículo tres.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se rede rtará, con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan General que ha servido de base al presente Real Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan de obras y mejoras territoriales habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo cuatro.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se public à en el «Boletín Oficial del Estado»,

nisterial, que se public 4 en el «Boletín Oficial del Estado»,